

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611394	Freddy Patricio Ferrer Morales, en representación de Freddy Patricio Ferrer Morales y José Alberto Ferrer Morales	Mixta	S.P. SIMPLEMENTE PASION CUMBIA PERO CON CLASE	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Acompañe poder otorgado y firmado por Freddy Patricio Ferrer Morales y José Alberto Ferrer Morales para que sean representados por Freddy Patricio Ferrer Morales, para estos efectos puede usar el formato disponible en el sitio web de INAPI https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc, pero se le debe borrar la frase "en nombre y representación de [NOMBRE DE LA EMPRESA]," ya que la solicitud es de dos personas naturales.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "S.P. SIMPLEMENTE PASION CUMBIA PERO CON CLASE".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", S.P. SIMPLEMENTE PASION no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, S.P. SIMPLEMENTE PASION por S.P. SIMPLEMENTE PASION CUMBIA PERO CON CLASE a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611395	Jonathan Mixiu Torres Molina	Mixta	JOTAELECTRIC	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por don Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Jonathan Mixiu Torres Molina. 2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere; y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere. 3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799). 4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios 5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI.



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1, consta que la misma no corresponde a la de Jonathan Mixiu Torres Molina quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno.</p> <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto,</p> <p>SE RESUELVE:</p> <p>(i) Ratifíquese la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por Jonathan Mixiu Torres Molina, para lo cual deberá presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web: y</p> <p>(ii) Acompañe, por la misma vía, poder debidamente firmado por Jonathan Mixiu Torres Molina, en que conste designación de don Alexander Muhlenbrock como su representante ante este Instituto, con las facultades necesarias, y proporcione los siguientes datos del representante que designe: nombre completo; RUT; correo electrónico y domicilio.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611400	Martín Guillermo Guzmán Martínez	Mixta	DOGO MOTORS	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por don Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Martín Guillermo Guzmán Martínez. 2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere; y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere. 3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799). 4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios 5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI. 6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1,

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>consta que la misma no corresponde a la de Martín Guillermo Guzmán Martínez quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno.</p> <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto,</p> <p>SE RESUELVE:</p> <p>(i) Ratifíquese la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por Martín Guillermo Guzmán Martínez, para lo cual deberá presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web: y</p> <p>(ii) Acompañe, por la misma vía, poder debidamente firmado por Martín Guillermo Guzmán Martínez, en que conste designación de don Alexander Muhlenbrock como su representante ante este Instituto, con las facultades necesarias, y proporcione los siguientes datos del representante que designe: nombre completo; RUT; correo electrónico y domicilio.</p>
1611410	Valeria Andrea Vera Durán, en representación de Turismo viento del sur Ltda	Denominativa	TURISMO VIENTO DEL SUR LTDA	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611426	Fernanda Andrea Ormazábal Wilson, en representación de Servicios Mol SpA	Mixta	FarmaShop	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Acompañe un poder para acreditar la representación de Fernanda Andrea Ormazábal Wilson, donde aparezcan facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada. Adicionalmente, la presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado. Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Gabriel Ignacio Bastías Alcalde, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>
1611442	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de ECO ORGANIC SPA	Denominativa	ADITIVO PARA PUESTAS A TIERRA RAPAT	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611461	Heng Yuan, en representación de Stayreal Crossborder Spa	Mixta	Esenzo	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611462	Heng Yuan, en representación de Stayreal Crossborder Spa	Mixta	Adget	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611464	Gabriel Gherardo Arguello Velasquez, en representación de Comercializadora de Alimentos Gabriel Arguello SpA	Mixta	DeLucca PlayRoom	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General . O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1611465	Avinash Kaul	Mixta	S.I.O	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Mejore la redacción para "limpiadores de piso toalla traperos húmedas" ya que no es claro el producto, se sugiere "preparaciones para limpiar pisos, toallitas húmedas impregnadas con preparaciones para limpiar pisos". Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611472	Emanuel Cristóbal González Poblete, en representación de Sociedad de Capacitación Kintsugi Spa	Denominativa	Sociedad de Capacitación Kintsugi Spa	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General . O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611475	Katherine Alejandra Belmar Alfaro, en representación de Diseño Grafico Katherine Belmar E.I.R.L	Mixta	Studlo 96	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada. Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611494	Wilson Jonathan Rojas Arancibia, en representación de Lisette Angelina Lira Abiuso	Denominativa	Serproeventos	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación.</p> <p>Acompañe poder otorgado por Lisette Angelina Lira Abiuso a Wilson Jonathan Rojas Arancibia, para estos efectos puede usar el formato disponible en el sitio web de INAPI https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc, pero se le debe borrar la frase ", en nombre y representación de [NOMBRE DE LA EMPRESA]," ya que la solicitud es de una persona natural.</p> <p>Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.</p> <p>Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611504	Daniel Felipe Rodado Acosta, en representación de Nasly Mercedes Guacaneme Poveda	Mixta	Armonía & Bienestar	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Acompañe poder otorgado por Nasly Mercedes Guacaneme Poveda a Daniel Felipe Rodado Acosta para acreditar la representación señalada en la solicitud, para estos efectos puede usar el formato disponible en el sitio web de INAPI https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc, pero se le debe borrar la frase " en nombre y representación de [NOMBRE DE LA EMPRESA].", ya que la solicitud es de una persona natural.</p> <p>Caber destacar, que el titular de la solicitud (eventual dueño de la marca) es Nasly Mercedes Guacaneme Poveda, quien, al ser una persona natural con domicilio en Chile puede actuar sin representación, y basta con que señale en el escrito que desiste de ser representado para continuar con la tramitación.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "ARMONÍA & BIENESTAR".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", ARMONÍA & BIENESTAR WWW.ARMONIA-BIENESTAR.CL no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>solicitud de registro, ARMONÍA & BIENESTAR WWW.ARMONIA-BIENESTAR.CL por ARMONÍA & BIENESTAR a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611505	Claudio Hernán Ampuero Concha, en representación de KAFRA SPA	Mixta	TRUKO	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación, puesto que no hay indicación de si la administración es conjunta o separada ni las facultades delegadas. Para cumplir correctamente debe acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si en los estatutos <u>se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta</u>, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada. Adicionalmente, la solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado. Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Karen Daniela Neira Toledo, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611514	Fernando Mauricio Taladriz Venegas	Mixta	Redondita	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Mejore la redacción para "barritas de frutos secos, con miel y cobertura de chocolate" se propone "barritas de aperitivo de chocolate que contienen miel y frutos secos" de modo de no generar confusión con productos de clase 29.
1611515	Gonzalo Alonso López Silva, en representación de Cuatro Torres SPA	Mixta	ilusionistas.cl	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General . O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611523	Hongzhi Huang, en representación de Guoping Zhang	Mixta	AIR JUMP MULTI ACTION FUN PARK	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Corrija "pesas" por "pesas de ejercicios" ya que de otro modo se genera confusión con las "pesas" de clase 9. 2. Especifique "saltarines" a modo de ejemplo puede ser "saltadores pogo" o "camas elásticas" <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "AIR JUMP MULTI ACTION FUN PARK".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", AIR JUM no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, AIR JUM por AIR JUMP MULTI ACTION FUN PARK a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611535	Medel Abarca Pablo, en representación de Freak-Family S.p.A.	Mixta	FREAK FAMILY FF	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>Debe especificar los productos de clase 3 y 25 que desea proteger, no basta con poner todos los productos de la clase.</p> <p>El poder en custodia N° 262729 no sirve para acreditar correctamente la representación, puesto que en el no constan las facultades delegadas de representación. Acompañe documento o poder de Freak-Family S.p.A. a Pablo Medel Abarca, donde se establezca de forma clara, para estos efectos puede usar el formato disponible en el sitio web de INAPI</p> <p>https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "FREAK FAMILY FF".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", FREAK - FAMILY no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, FREAK - FAMILY por FREAK FAMILY FF a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611538	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de Universidad de la Frontera	Mixta	ConciliaUFRO	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 45:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Especifique "servicios de coordinación de parentalidad" puesto que no hay servicios relacionados, se sugiere corregir por "servicios jurídicos relacionados con la coordinación de parental". 2. Especifique "servicios de consejería, asesoramiento e intervención familiar" puesto que podría genera confusión con servicios de clase 44, se recomienda usar servicios de clase 45. 3. Especifique "servicio de asistencia social" ya que la redacción es vaga y no es propia de esta clase. 4. Especifique "apoyo psicosocial" en "servicios de apoyo psicosocial y sociojurídico" puesto que genera confusión con servicios de clase 44.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611866	Rodrigo Vicente Clemente Araya	Denominativa	SERVICIO DE TURISMO RURAL DON DOMINGO EN OLMUÉ	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>1. La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante (o representante) en el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <p>(i) Si se desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en Link XXXXX, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por quien presentó la solicitud.</p> <p>ii) Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico.</p> <p>2. Se debe completar la dirección del solicitante, ya que sólo se señaló una avenida, pero falta indicar un Km. Paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611882	Oscar Fernando Rivera Vega	Denominativa	SMAPA	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante en el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <p>(i) Si se desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en Link XXXXX, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por quien presentó la solicitud.</p> <p>ii) Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611889	Ricardo Andrés Canales Álvarez, en representación de RCA Ingeniería SpA	Mixta	RCA	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Habiéndose acompañado a foja 1 una constitución la cual no da cuenta de la representación de tramitación ante este instituto. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p>
1614064	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Elson Hernán Muñoz Paredes	Denominativa	RODAMU	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo se señaló el nombre de una parcela, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614085	Sebastián Andrés Gehrkué Sukni, en representación de Comercial Canas SPA	Denominativa	SEÑOR K, CAFÉ DE ESPECIALIDAD	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado.</p> <p>Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Mario César Amigo Reyes, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.</p>
1614209	Claudia Andrea García Barros, en representación de Factor Impulso Chile SpA	Mixta	Factor Impulso Chile	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Lo previamente señalado en atención a que, deberá acompañar poder o el certificado de estatuto actualizado o de vigencia de poderes. Ya que el documento que acompañó, es un borrador que no da fe de los actuales y definitivos representantes legales, ni de sus facultades.</p> <p>Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular, o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.</p> <p>De oficio se corrige la descripción de la etiqueta.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614227	Juan Reynaldo Saa Fuenzalida, en representación de Carlos Arturo Jeldres Pérez	Mixta	Mega Travel	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes de presentación de la solicitud, es posible determinar que la individualización del solicitante no es concordante con el RUT señalado, por lo que se resuelve: Señale cuál es el nombre completo y RUT del solicitante, , completando asimismo los demás datos correspondientes a su domicilio en Chile y correo electrónico, si ellos no hubieren sido correctamente indicados en la presentación de la solicitud. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En virtud del poder acompañado en el cual señala a un solicitante diferente al mencionado en la solicitud "Megatravel", aclare solicitante y señale asimismo los demás datos correspondientes a su domicilio y correo electrónico, si ellos no hubieren sido correctamente indicados en la presentación de la solicitud.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609807	María Eugenia Cornejo Jorquera, en representación de Juan Francisco Cáceres Garrido	Mixta	Solucont	A escrito de fecha 15-01-2025: Vista certificación realizada por la Sra. Conservadora de Marcas, se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado, se actualiza la base de datos.
1610677	Guillermo Antonio Canales Pozo	Denominativa	Nuestra pasión es la Permisología, SIMAGI	A escrito de fecha 03-02-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1610711	María Teresa Arosena Muñoz, en representación de Thelma Yadira Mejía Ayala	Denominativa	Xiaohongzhu	A escrito de fecha 05-02-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 263276, se actualiza la base de datos.
1610730	Ana María Kind Ávila, en representación de Kind Propiedades y Compañía Limitada	Denominativa	Kind Propiedades	A escrito de fecha 27-01-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Habiéndose advertido una disconformidad respecto del titular y de los representantes, se corrige la carátula de la solicitud.
1610827	Carolina Paz Mancilla Johnson, en representación de Coca Johnson Joyas SPA	Mixta	COCA JOHNSON JOYAS - KEEP SHINING	A escrito de fecha 23-01-2025: No ha lugar atendido a que no se acompañada declaración jurada. A escrito de fecha 18-02-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1610838	Eduardo Miguel Alborno Huenupil, en representación de MERCADOPROVEEDOR SPA	Mixta	misalon.app	A escrito de fecha 23-01-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del certificado de vigencia de poderes acompañado.
1610870	María Reveca Castillo Villalobos	Mixta	PIGUCHEN	A escrito de fecha 01-02-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1610880	Catalina Ignacia Valdivia Arriagada, en representación de Claudio Edinson Lillo Aranda	Mixta	Fillkún	A escritos de fecha 23-01-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1610926	Álvaro Esteban Orrego Díaz	Mixta	PREFERIR VENAE ET LYMPHATICA	A escrito de fecha 24-01-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1610945	Constanza Del Pilar Mardones Mödinger, en representación de SOCIEDAD INMOBILIARIA E INVERSIONES CAPITAL LIMITADA	Denominativa	Piso10	A escrito de fecha 27-01-2025: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: No ha lugar, toda vez que no se ha acompañado poder para acreditar la delegación. No obstante lo anterior, se puede acompañar poder en cualquier etapa del proceso, pero junto con el documento se deberá individualizar al nuevo representante, esto es agregar la cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico.
1610956	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Pasteleriacl Store SpA	Mixta	PASTELERIUSCL	A escrito de fecha 05-02-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 263299 y que también ha sido acompañado.
1611009	Christian Albert Reyes Santos	Mixta	MISHU	A escrito de fecha 29-01-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1611022	Pier Luigi Zecchetto Brughera, en representación de COMERCIALIZADORA ZIMEX LIMITADA	Mixta	MALGA ANDINA	A escrito de fecha 28-01-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud de los documentos acompañados, en especial de la copia del estatuto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611405	Cristian Andrés Del Castillo Bórquez, en representación de DOCTOR CRISTIAN DEL CASTILLO BORQUEZ Y CIA. LIMITADA	Denominativa	Centro Vitalis	
1611412	SARGENT & KRAHN, en representación de FUNDACIÓN CRECIENTE	Denominativa	CRECIENTE	
1611432	SARGENT & KRAHN, en representación de PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE	Mixta	SAGA SISTEMA DE GESTIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO A LA TESIS DOCTORAL	
1611433	SARGENT & KRAHN, en representación de PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE	Mixta	SAGA SISTEMA DE GESTIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO A LA TESIS DOCTORAL	Se corrige de oficio en clase 42 "ministro de software no descargable en línea" por "suministro de software no descargable en línea".
1611435	Pablo Julio Pohlhammer	Denominativa	Cantando aprendo a leer	
1611459	SARGENT & KRAHN, en representación de FUNDACIÓN CRECIENTE	Mixta	FUNDACIÓN CRECIENTE	
1611497	Carolina Andrea Mora Allende, en representación de LIFEPRO SPA	Denominativa	Lifepro	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1611503	Gonzalo Eduardo Díaz Ponce	Mixta	FILOSOFÍA APUNTES	
1611530	Milena Francisca Álvarez Gómez, en representación de SEVEN PHARMA CHILE SPA	Denominativa	TRIBIFIN	
1611536	Sofía Magdalena Crino Delgado, en representación de The 0 Waste Company SpA	Mixta	0 Waste	A escrito de fecha 28-01-2025: A lo principal: Como se pide. Al otrosí: Téngase por acompañado. Se completa de oficio el nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuestos Internos.
1611850	Az Y Compañía , en representación de INTCOMEX S.A.	Figurativa		
1611853	Az Y Compañía , en representación de INTCOMEX S.A.	Mixta	XTECH	
1611854	CRISTOBAL PORZIO, en representación de ALVI SUPERMERCADOS MAYORISTAS S.A.	Mixta	Precio Impacto! ¡Ofertas insuperables! Club Alvi Mayorista	
1611856	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de HONDA MOTOR CO., LTD.	Denominativa	e:Ny1	
1611858	Joseph Jesus Dumat Daoud, en representación de Importadora y Distribuidora Gran Mundo SpA	Mixta	WeatherTech	
1611860	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de MARCAS QUE CRECEN SRL	Mixta	FRANQUICIAS QUE CRECEN	
1611861	Oscar Alfredo Reyes Peña	Denominativa	Cambio21	Se corrige de oficio eliminando al representante por encontrarse duplicado con el solicitante.



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611865	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de VIP TRAVEL SPA	Mixta	AEROQUINTA	Al escrito presentado con fecha 20-02-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 263342
1611869	Eduardo Nicolás Ovalle Rivera, en representación de Global Lounge Network Chile SpA.	Denominativa	HARMONY	
1611876	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de VIP TRAVEL SPA	Mixta	VIP TRAVEL	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada. Al escrito presentado con fecha 20-02-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 263342.
1614072	Francisca Adelaida Figueroa Larrahona, en representación de VIÑA ALBORES SpA.	Denominativa	DOÑA NORA SAUVIGNON BLANC	Vista certificación realizada por la Sra. Conservadora de Marcas, se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1614078	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada, en representación de Sleepit SpA	Mixta	Sleeptime	

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614081	Cristian Marcelo Meneses Riquelme	Mixta	San Blas tributo oficial en Chile MANA	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "SAN BLAS TRIBUTOS OFICIAL EN CHILE MANA". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", SAN BLAS TRIBUTOS A MANA no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, SAN BLAS TRIBUTOS A MANA por SAN BLAS TRIBUTOS OFICIAL EN CHILE MANA a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1614088	José Victoriano Sanzana Sepúlveda, en representación de Leandro Gabino Penna	Mixta	PALTARROYAL PREMIUM DE LEANDRO PENNA	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1614130	Mauro Dellafiori Albala, en representación de EMPRESAS CAROZZI S.A.	Denominativa	ARROCELA	
1614136	Claudio Enrique Vergara Calvo	Denominativa	ZONASUR	
1614147	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de CIPLA LIMITED	Denominativa	PLAOBES	
1614148	Marcia Verónica Carpio Mancilla	Denominativa	La Fuerza Perfecta	

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614150	Catalina Andrea Chichahual Díaz	Mixta	Proaldex Consultores	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Proaldex Consultores".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "PROALDEX", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "PROALDEX", por "Proaldex Consultores" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1614157	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de María José Fernández Hermosilla	Denominativa	LAJOSEPINTORA	
1614158	Arturo Andrés Ibáñez Iligarai, en representación de El abrazo films SpA	Denominativa	Probando el barrio	
1614159	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de LUKSO SPA	Mixta	LK LUKSO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614160	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de GASTRONOMÍA ELVIS VILLEGAS E.I.R.L	Denominativa	DR TENTACIÓN VALENTINA RESTAURANT	
1614161	Pablo Adi Samuel Díaz	Mixta	Gozal Consulting	
1614166	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Andrés Leo's Arturo Jaramis Capona	Mixta	SECRETO DEL HUASCO	
1614170	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Winthermic Chile Spa	Mixta	WINTHERMIC	
1614175	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de INVERSIONES ARENAS Y ARENAS SPA	Denominativa	IAA	
1614178	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Portal SpA	Mixta	Portal de especialistas	
1614180	Fernanda Arancibia Geldes	Denominativa	21 cía.	
1614181	Germán Mauricio Silva Montenegro	Denominativa	LA TURRUNTA	
1614182	Catalina Fernanda Valenzuela García, en representación de VICOA IMPORTACIONES SPA	Mixta	VALKAN	
1614183	Fernanda Arancibia Geldes	Mixta	21 Estudio	
1614187	Fernanda Arancibia Geldes	Denominativa	Fer Monstera	
1614188	Estudio Transglobo Propiedad Intelectual Ltda., en representación de TEC HARSEIM SpA	Denominativa	TH TACTICAL	
1614189	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de VIÑA PUNTI FERRER LTDA	Mixta	MEMORIA DE LOS ANDES	
1614192	Catalina Fernanda Valenzuela García, en representación de VICOA IMPORTACIONES SPA	Mixta	OWILD	
1614195	Walter Alejandro Moraga Verdugo	Mixta	le.PARFUM UNE ÉLÉGANCE PARFAITE	
1614205	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de José Andrés Quezada Vallejos	Mixta	HR HOJAS ROJAS	
1614207	Gabriela Verónica Aravena Prieto	Mixta	ETIGAP ETIQUETANDO SOLUCIONES	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1614208	Lucía Alejandra Mellado Acuña	Mixta	Lumina Sport	
1614211	Cristian Eduardo Lavín Galaz, en representación de INVERSIONES CELG SPA	Mixta	suasao	
1614212	Marcelo Alejandro Rojas Strukely	Denominativa	Gestitos	



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614214	Marcelo Alejandro Rojas Strukely	Denominativa	BOSTECITOS	
1614215	ARGARAVI Procuradores Limitada, en representación de Christian Eduardo Pulgar Lazo	Denominativa	IPREQ	
1614216	Nicolás Patricio Figueroa Henríquez, en representación de NINGBO CHAOJING INTERNATIONAL TRADE CO., LTD	Mixta	As Fairy	
1614218	Ithann Rodrigo Aguilar Estay	Denominativa	ITHAN NY	
1614219	Juan Edmundo Campos Vergara	Denominativa	Triade	
1614226	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada, en representación de Coverlux SPA	Mixta	Coverlux	
1614229	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de OPV Ingeniería Limitada	Mixta	OPV	
1614230	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de OPV Ingeniería Limitada	Mixta	OPV	
1614231	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de OPV Ingeniería Limitada	Mixta	OPV	
1614232	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Natalia Paz Poblete Lavandero	Denominativa	Corazón de Frida	
1614233	Ricardo Ignacio Mora Soto	Mixta	The Doors coffee	

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614235	Diego Iván Reyes Figueroa, en representación de Wengan Industrial Ltda.	Mixta	WIL Wengan Industrial Ltda.	<p>1. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "WIL Wengan Industrial Ltda."</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Wengan Industrial Limitada, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Wengan Industrial Limitada, por WIL Wengan Industrial Ltda., a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p> <p>2. Se elimina de oficio la traducción por no tener traducción literal en otro idioma</p>
1614236	Renato Humberto Vargas Díaz, en representación de INTIVOLT LATAM INNOVATION SPA	Denominativa	INTIVOLT	Se elimina de oficio la traducción por no tener traducción literal en otro idioma
1614238	Andes IP Abogados Ltda., en representación de NUVARIA GLOBAL, S.L.	Mixta	DICORA URBAN FIT	
1614242	Álvaro Patricio Araya Fuentes, en representación de Asesorías e Inversiones San Agustín SpA	Mixta	CAMPOS NATIVOS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614305	Sabrina Lourdes Rodríguez Chellew, en representación de Editorial Sabrina Lourdes Rodríguez Chellew E.I.R.L.	Mixta	Eternidad Editorial	De oficio se corrige el nombre de la marca, en atención a la Resolución Exenta 135 "Aprueba instructivo de tramitación en materia de marcas" en la cual se establece que una marca figurativa es aquella que está compuesta exclusivamente por elementos figurativos, tales como imágenes, gráficos y/o dibujos, sin contener denominación, ni letra ni número en su composición. En particular, la presente solicitud contiene caracteres orientales, los cuales no forman parte de nuestro alfabeto ni idioma y por ende, no pueden ser considerados como elementos denominativos.
1614321	Juan Pablo Buljevic Tomicic	Mixta	5 farmers	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1614338	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Michelle Steffi Hecht Krinfokai y Natalia García-huidobro Junge	Denominativa	Fit and Skin Studio	
1614339	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Germán Antonio Carvajal Bolvarán	Denominativa	Refugio Nakama	
1614340	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de San Juan Wines SpA	Denominativa	LAHUEN	
1614341	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora de alimentos y artículos de aseo spa	Mixta	Distribuidora y Comercializadora T A	
1614344	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CENTRO MEDICO	Denominativa	Medidentic	
1614345	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Florencio Jose Zarate Fernandez	Denominativa	Veterinaria Saint Charles	

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598219	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Soc. Juan Carlos Latsague Hickmann y cia Ltda	Mixta	TRASEFOR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Registro 1033419 Marca A Protege Productos agrícolas, hortícolas, forestales, en bruto y sin procesar; granos (cereales); animales vivos; frutas y legumbres frescas; semillas plantas y flores naturales; alimentos para los animales; malta para elaborar cervezas y licores: con exclusión de variedades vegetales. de la clase 31.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia son altamente similares gráficamente respecto del isotipo de forma triangular con una forma de T en el centro, que unicamente varían en color y en el sentido que se ubica la forma de T inclinada en su interior sumamente similares, sin que los complementos en el signo pedido logren diferenciar adecuadamente un signo del otro, ni evitar el riesgo de confusión.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598367	Claudio Andrés Alegría Burgos	Mixta	Wild Wind Vane	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la 1597052. WILD WIND VANE. Vinos y licores. Clase 33, para evitar doble registro.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598405	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de Marco Antonio Villarroel Alvarado	Mixta	BUSINESS DEVELOPMENT SERVICES. Más que servicios, un partner estratégico.	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, BUSINESS DEVELOPMENT SERVICES, es el término británico para referirse a los servicios de desarrollo empresarial, a saber, un conjunto de actividades que ayudan a las empresas a crecer y mejorar su desempeño. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 36, se encontrarán vinculados a este concepto. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a este negocio, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida que agrega la expresión "Más que servicios, un partner estratégico " y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598406	Manuel Jesús Díaz Retamal	Mixta	cochamó souvenir tienda de recuerdos artesanias	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca solicitada es el conjunto "COCHAMO SOUVENIR tienda de recuerdos artesanias". El primer término es el nombre de un pueblo y comuna de la zona sur de Chile perteneciente a la providencia de Llanquihue, seguido por la palabra Souvenir que es un recuerdo o un objeto que se compra o se recibe como regalo para recordar un lugar determinado. Por último una</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				tienda de recuerdos y artesanía es un lugar donde se venden productos correspondientes a una determinada localidad. Por tanto, resulta descriptiva del origen de los productos solicitados como son el programa de actividades para hacer en el lugar mencionado y los recuerdos del mismo. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598426	Felipe Raimundo Tobar Rojas, en representación de Daniel Elías Tobar Kucky	Mixta	SPORT UPGRADE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1199115, marca UPGRADE6A, que distingue Educación; servicios de formación; esparcimiento; organización de actividades deportivas y culturales; reservas, reservas y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>venta de billetes para acontecimientos deportivos, para eventos culturales y de entretenimiento, de la clase 41;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598431	Camila Andrea Mora Gómez	Mixta	Las Trancas Propiedades	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1409686. ALTO LAS TRANCAS. Arrendamiento de espacios en centros comerciales. Clase 36. Registro</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>1405908. BOSQUE LAS TRANCAS. Alquiler de departamentos. Clase 36. Registro 1383933. TRANCAS. Alquiler de departamentos. Clase 36. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598433	Felipe Raimundo Tobar Rojas, en representación de Daniel Elías Tobar Kucky	Mixta	SPORT ACADEMY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El conjunto pedido resulta descriptivo e inductivo a error, toda vez que se encuentra construido en base a términos de uso común para la cobertura que pretende distinguir, y también de uso necesario en el comercio que se dedica a la explotación en relación con la cobertura solicitada, no correspondiendo concesiones de uso exclusivo y excluyente, pues no resulta distintivo de un único origen empresarial. En efecto, "Sport Academy", en su traducción castellana, Academia Deportiva, es un establecimiento público o privado, de carácter profesional, técnico o simplemente práctico en donde se forman a personas que se hallarán legalmente autorizadas para ejercer y enseñar alguna práctica deportiva. Circunstancias todas, que obstan al otorgamiento de un registro de marca.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598434	Astrid Anastaze, en representación de astrid anastaze spa	Mixta	ANASTAZE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1225900. ANASTASSIA. Vestuario y calzados. Clase 25.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598454	Ismael Sadoc Fuentes Cartagena	Denominativa	ESCUELA MAKER	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, "ESCUELA MAKER" es el término que se usa en educación para referirse a un espacio de aprendizaje que fomenta la creatividad y la resolución de problemas a través de la experimentación y la construcción de proyectos. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 41, se encontrarán vinculados a este tipo de escuelas. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a la educación o capacitación, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598467	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de BRAHIM HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	Mixta	DEXTER	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1231681. DEXTERO. Servicios de publicidad y marketing; servicios de coordinación, dirección y organización de exposiciones y ferias con fines comerciales,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>promocionales o publicitarios; administración de negocios; administración de empresas; recopilación y sistematización de información en bases de datos informáticas; gestión de base de datos; servicios de relaciones públicas, promocionales y publicitarias; recopilación y suministro de información empresarial o comercial; servicios de información de estadística de negocios; servicios de promoción de concesionarios de automóviles; servicios de recepción de pedidos telefónicos para terceros; servicios de agencia de marketing; servicios de difusión de anuncios publicitarios para terceros a través de publicaciones impresas, radio, televisión y red de comunicaciones electrónicas en línea; decoración de escaparates; servicios de venta al por menor y al por mayor de neumáticos para ruedas de vehículos; servicios de ventas al por menor y al por mayor de partes y accesorios para motores de vehículos; todos incluidos en la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598477	Juan Ambrosio Olivares Gallardo	Denominativa	Tatta's Rock	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1354456. TATA'S. Servicios de entretenimiento. Clase 41.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598787	Brenda Patricia Contreras Sanchez	Mixta	BC Venus Worldshop	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N1158172 Marca VENUS Protege Exclusivamente calzado y suelas en general de la clase 25; Registro N1195994 Marca VENUS Protege Exclusivamente calzado y suelas</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(calzado) y suelas (internas) de la clase 25; y Registro N1207612 Marca VENUS Protege Exclusivamente calzado de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991491835	John L. DuPré, Hamilton, Brook, Smith & Reynolds, P.C., en representación de Exergen Corporation	Denominativa	TemporalScanner	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca pedida consiste en el elemento TemporalScanner y que traducido desde el idioma inglés al español quiere decir Escáner Temporal. El Temporal Scanner es un termómetro de la arteria temporal</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cuyas características es tomar de una manera mas simple y mejor la temperatura de un paciente; no invasivo, rápido, fácil y preciso; constituyéndose en un gran avance en la termometría. A diferencia de los termómetros orales y rectales, el Temporal Scanner no entra en contacto con las membranas mucosas, dado que el mismo solo entra en contacto con la piel, la limpieza y la desinfección son fáciles. Atendido lo anterior, los productos solicitados, se encuentran vinculados y descritos a través de dicho concepto. A lo que debe agregar que la marca solicitada no esta compuesta de otro elemento denominativo o de una representación gráfica que puedan dotarla de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991612666	Novagraaf Nederland B.V., en representación de United Dutch Breweries B.V.	Mixta	Royal Dutch ESTD 1806	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1012743, marca ROYAL, que distingue Cervezas; aguas minerales y gaseosas, y bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y preparaciones para elaborar bebidas, de la clase 32.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991764657	Nataliia Dyka, en representación de GSH Trademarks Limited	Mixta	LET'S GET TO YOUR NEW PARTY MIX THE EMOTION JUST DANCE COCKTAILS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1312875, marca JUST, que distingue Bebidas alcohólicas excepto cerveza; sidras, de la clase 33.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991768564	Libor Komberec, en representación de BTL Industries	Denominativa	EMSCULPT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N 1510475, marca EMS SCULPT, que distingue Servicios de kinesiología;Provisión de instalaciones de rehabilitación física;Servicios de rehabilitación física;Servicios de terapia ocupacional para la rehabilitación física de personas;Consultoría en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>materia de salud de la clase 44. Registro N 1281987, marca E M S LIFE CARE, que distingue Servicios de transporte de ambulancia, de la clase 44. Registro N 1281986, marca E M S LIFE CARE, que distingue Servicios médicos en general de la clase 44. Registro N 1249768, marca E.M.S. LIFE CARE, que distingue Servicios médicos de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991777474	Lori A. Ruhly Quarles & Brady LLP, en representación de Boston Scientific Scimed, Inc.	Denominativa	FARAPOINT	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: sistema de dispositivos médicos para la ablación de tejido cardíaco que comprende una fuente de energía de campo eléctrico pulsado en forma de generador de impulsos, un catéter de ablación, un sistema de entrega de catéter, una vaina deflectable y manuales de instrucciones suministrados como una unidad, de la clase 10, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. Ello en particular, por: y manuales de instrucciones suministrados como una unidad, pues dicho producto debe ser clasificado en la 9 si son descargables, 16 si son físicos, o en la 41 en caso de sean digitales no descargables. Lo que puede aceptarse en la clase pedida es: sistema de dispositivos médicos para la ablación de tejido cardíaco que comprende una fuente de energía de campo eléctrico pulsado en forma de generador de impulsos, un catéter de ablación, un sistema de entrega de catéter, una vaina deflectable.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991786727	NOVAGRAAF NEDERLAND B.V., en representación de Calzedonia S.p.A.	Mixta	IUMAN intimissimi uomo	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: viseras, de la clase 25, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. Ello en atención a que es posible encontrar viseras, en otras clases, solo a modo ilustrativo existe en clase 9: viseras para cascos; en clase 10: viseras protectoras para uso quirúrgico; en clase 12: viseras para automóviles; en clase 21: viseras antichampú, entre otras. Lo que existe en la clase pedida es viseras [artículos de sombrerería]; viseras para gorras; viseras en cuanto artículos de sombrerería, entre otros. En la misma clase se observa: guantes, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. Ello en atención a que, dependiendo su finalidad, los guantes aparecen en distintas clases, como por ejemplo: guantes para lijar (3); guantes robóticos de exoesqueleto para uso industrial (7); guantes aislantes (9); guantes de compresión (10); guantes calentados eléctricamente (11), así mismo es posible encontrar en las clases 16, 21, 24 y 28. Lo que existe en la clase pedida, entre otras cosas es: guantes [prendas de vestir]; guantes de punto; guantes tejidos. Finalmente, se observa: riñoneras, por cuanto la redacción se clasifica expresamente en la clase 8, y que, además, está que tres veces repetida</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1012883, marca YUMAN, que distingue Vehículos para locomoción terrestre y en particular vehículos motorizados; amortiguadores de suspensión para vehículos, antirobos para vehículos, reposa-cabezas para asientos de vehículos, automóviles, capos para automóviles, carrocerías para automóviles, cadenas para automóviles, chasis para automóviles, para choques para automóviles, cortinillas y para soles para automóviles, alarmas contra el robo de vehículos, avisadores de marcha atrás para vehículos, bocinas para vehículos, porta equipajes para vehículos, cubiertas de ruedas para vehículos, barras de torsión para vehículos, bielas para vehículos terrestres que no sean partes de motores, cajas de cambio para vehículos terrestres, tapones para depósitos de gasolina de vehículos, parabrisas, camionetas, furgonetas, camiones, capotas de vehículos, capos de motores para vehículos, carrocerías, cárteres para órganos de vehículos terrestres que no sean para motores; cinturones de seguridad para asientos de vehículos, cadenas antiderrapantes, cadenas de mando para vehículos terrestres, cadenas motrices para vehículos terrestres, circuitos hidráulicos para vehículos, convertidores de par para vehículos terrestres, desmultiplicadores para vehículos terrestres, indicadores de dirección para vehículos, motores eléctricos para vehículos terrestres, vehículos eléctricos, asientos de seguridad de niños para vehículos, engranajes para vehículos terrestres, tapacubos, cubiertas (neumáticos), plomos para el equilibrado de ruedas de vehículos, ejes, cojinetes para ejes, limpiaparabrisas, forros de frenos para vehículos, zapatas de frenos para vehículos, segmentos de frenos para vehículos, frenos de vehículos, sujeciones de cubos de ruedas, plataformas elevadoras (partes de vehículos terrestres), fundas para vehículos, fundas para asientos de vehículos, llantas de ruedas de vehículos, motores para vehículos terrestres, maquinas motrices para vehículos terrestres, cubos de ruedas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de vehículos, guardabarros, parachoques de vehículos, bombas de aire (parte de vehículos), puertas de vehículos, portaesquí para automóviles, mecanismos de propulsión para vehículos terrestres, remolques (vehículos), enganches de remolques para vehículos, resortes amortiguadores para vehículos, muelles de suspensión para vehículos, retrovisores, ruedas de vehículos, ruedas libres para vehículos terrestres, arneses de seguridad para asientos de vehículos, asientos de vehículos, coches deportivos, tractores, trineos (vehículos), coches de tranvías, arboles de transmisión para vehículos terrestres, mecánicos de transmisión para vehículos terrestres, turbinas para vehículos terrestres, dispositivos antideslumbrantes para vehículos, guarniciones interiores de vehículos, neumáticos para vehículos, cristales de vehículos, volantes para vehículos, de la clase 12.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991801088	Ángel Pons Ariño, en representación de MASKOTS TECH, S.L.U.	Mixta	maskots	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes causales de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pertencientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca pedida consiste en el elemento maskots, el que es idéntico a mascots que es el plural de mascot y que traducido desde el idioma inglés al español quiere decir Mascota. Atendido lo anterior, los productos y servicios solicitados, se encuentran vinculados y descritos a través de dicho concepto, ya que el signo pedido informa derechamente al público consumidor acerca de una presunta característica, cualidad, condición, aplicación y/o destinación del pretendido ámbito de protección. A lo que debe agregar que la inclusión de una representación gráfica no resultan suficientes para dotar de distintividad necesaria a la marca solicitada para que sea susceptible de amparo marcario, induciendo al mismo tiempo a error respecto de los productos y servicios solicitados y que no se refieran a mascotas. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991801683	Young-chol Kim, en representación de Amorepacific Corporation	Mixta	LANEIGE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 982266, marca LINEAGE, que distingue Servicios de entretenimiento, a saber, suministro de juegos de computación en línea; entretenimiento relacionado con tipos de juegos de computación; servicios de entretenimiento, a saber, producción y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distribución de exhibiciones de juegos, suministro de un juego de computación que puede ser accedido a través de una red por usuarios de la red; suministro de instalaciones para exhibiciones de juegos, arrendamiento de programas de juegos de computación; servicios de producción de animación; arrendamiento de películas cinematográficas de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991802207	Darin M. Klemchuk Klemchuk PLLC, en representación de Anti-Age Technologies, LLC	Denominativa	INSTANTLY AGELESS	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>Artículo 20, letra F No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p> <p>En efecto, el conjunto pedido resulta descriptivo de calidad e inductivo a error en relación a la naturaleza y calidad de los productos a distinguir, toda vez que INSTANTLY AGELESS traducido del idioma inglés al español es: "INSTANTANEAMENTE MENOS EDAD" con lo que describe una característica de los productos pedidos y resulta inductivo a error respecto la características de los productos, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Por lo que el consumidor medio (aquel que está normalmente informado y que es razonablemente atento y perspicaz) no percibirá el signo pedido como marca comercial, sino que como un elemento de información respecto de determinadas características de los productos. Todo lo anteriormente expuesto trae como consecuencia la incapacidad del signo de cumplir la función primordial de la marca que es identificar el origen empresarial de productos y servicios, impidiendo que el consumidor que adquiere el producto que la marca designa pueda repetir la experiencia o evitarla, según el caso, en una adquisición posterior.</p> <p>(ANTECEDENTE Marca 1155426 -INSTANTLY AGELESS)</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991802575	ONSAGERS AS, en representación de Yara International ASA	Denominativa	PROCOTE OPTIMIZE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1060731, marca OPTIMIZE, que distingue Composiciones químicas para ser usadas en la industria, en el procesamiento de pulpa de madera y en la fabricación de papel de la clase 1.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991803100	Società Italiana Brevetti S.p.A., en representación de Gridspertise S.r.l.	Denominativa	Globy	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Servicios de tecnologías de la información relacionados con la configuración de aparatos e instrumentos de medición, registro, recopilación, monitorización, lectura, lectura a distancia, transmisión, análisis o visualización de datos de consumo relacionados con la energía, la calefacción urbana, la refrigeración urbana, el agua, el gas y la electricidad; Servicios de tecnologías de la información relacionados con la configuración de aparatos e instrumentos para ser utilizados en sistemas de recopilación de datos relacionados con los datos de consumo y para ser utilizados en redes de comunicación para la transmisión, la recepción y la recopilación de datos de consumo, de la clase 37, pues la redacción induce a error con servicios de la clase 42.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p><u>Disposiciones Legales:</u> Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991803132	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	Rising Coins	<p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: pantallas de cristal líquido [CD] para el cine en casa, de la clase 9, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el producto protegido, toda vez que la sigla cd, no hace sentido con el resto de la redacción, a modo ilustrativo lo más similar a lo pedido que existe en la clase solicitada es: pantallas lcd; reproductores de cd de video; televisores con pantalla lcd; o Pantallas de cristal líquido con reproductor de cd. En la misma clase: juegos de casino interactivos suministrados mediante una plataforma informática o móvil, Por cuanto están redactados en forma amplia e inducen a error con otras clases de productos o servicios, ello toda vez que, dado como se encuentra redactado, se encasilla perfectamente como un producto, solo si se indica que es Descargable, pero también, se puede clasificar en la clase 41, se si indica que se señala que se trata de un: servicio de juegos de casino interactivo suministrados mediante una plataforma informática o móvil en línea no descargable. Precisando de que se trata de un servicio, pues por regla general, las plataformas informáticas como un servicio (PAAS) son de la clase 42. Finalmente, se observa en la misma clase: sistemas informáticos interactivos, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, sobre todo de servicios.</p> <p>En la clase 28, se observa: juegos de salón; y juegos de casino, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, toda vez que lo que existe en la clase pedida es: mesas para videojuegos informatizados para casinos. No obstante, en la clase 41, es posible encontrar: casinos; servicios de casinos [juegos]; servicios de juegos de azar en forma de juegos de casino; o en la clase 9 juegos de casino interactivos suministrados mediante un ordenador o una plataforma móvil. Solo por señalar algunas.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p><u>Disposiciones Legales:</u></p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991803353	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	Book of Realm MAXWAYS	<p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: pantallas de cristal líquido [CD] para el cine en casa, de la clase 9, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el producto protegido, toda vez que la sigla cd, no hace sentido con el resto de la redacción, a modo ilustrativo lo más similar a lo pedido que existe en la clase solicitada es: pantallas lcd; reproductores de cd de vídeo; televisores con pantalla lcd; o Pantallas de cristal líquido con reproductor de cd. En la misma clase: juegos de casino interactivos suministrados mediante una plataforma informática o móvil, Por cuanto están redactados en forma amplia e inducen a error con otras clases de productos o servicios, ello toda vez que, dado como se encuentra redactado, se encasilla perfectamente como un producto, solo si se indica que es Descargable, pero también, se puede clasificar en la clase 41, se si indica que se señala que se trata de un: servicio de juegos de casino interactivo suministrados mediante una plataforma informática o móvil en línea no descargable. Precisando de que se trata de un servicio, pues por regla general, las plataformas informáticas como un servicio (PAAS) son de la clase 42. Finalmente, se observa en la misma clase: sistemas informáticos interactivos, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, sobre todo de servicios.</p> <p>En la clase 28, se observa: juegos de salón; y juegos de casino, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, toda vez que lo que existe en la clase pedida es: mesas para videojuegos informatizados para casinos. No obstante, en la clase 41, es posible encontrar: casinos; servicios de casinos [juegos]; servicios de juegos de azar en forma de juegos de casino; o en la clase 9 juegos de casino interactivos suministrados mediante un ordenador o una plataforma móvil. Solo por señalar algunas.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p><u>Disposiciones Legales:</u></p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991803466	Dr. Modiano & Associati SpA, en representación de QUADRIFOGLIO SISTEMI D'ARREDO S.P.A.	Mixta	Quadrifoglio Group	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Ruedecillas para puertas de corredera, en la clase 6, pues al no indicar la materialidad del producto, en este caso, de metal, la descripción induce a error con otras clases de productos. En la misma clase 6 los Dispositivos no eléctricos de sujeción de puertas, pues al igual que el caso anterior, al no señalar la materialidad del producto solicitado, en este caso, de metal, hace que la descripción induzca a error con otras clases de productos y finalmente, en la clase 11 los Apliques en todas las partes de la cobertura, pues al ser demasiado amplia la redacción, la misma induce a error con otras clases.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991803711	Martin R. Greenstein TechMark a Law Corporation, en representación de Corporate Visions, Inc.	Denominativa	CORPORATE VISIONS	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo, toda vez que se encuentra construido en base a términos de uso común para la cobertura que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pretende distinguir, y también de uso necesario en el comercio que se dedica a la explotación en relación con la cobertura solicitada, no correspondiendo concesiones de uso exclusivo y excluyente, pues no resulta distintivo de un único origen empresarial. En efecto, CORPORATE VISIONS que se traduce del inglés al español como visión corporativa y que es aquella declaración que indica hacia dónde se dirige la empresa a largo plazo y en qué quiere convertirse en el futuro. La visión empresarial marca el rumbo del plan de acción, y de esta decisión dependerá en gran medida el rendimiento del negocio y el papel que este ocupará en el mercado. La visión empresarial es un elemento ligado estrechamente a la identidad de un negocio. Por ello, lo más normal es que se defina en las primeras etapas del ejercicio comercial de las empresas o incluso en las fases previas de su constitución; es decir, corresponde a una fórmula aplicable a la generalidad de productos y servicios que se ofertan en el mercado que tienen por objeto y destinación el concepto antes definido, sin que cuente con algún elemento especialmente determinante capaz de vincularlo de manera inequívoca a un determinado origen empresarial, circunstancias todas, que obstan al otorgamiento de un registro de marca.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991803985	Brooke A. Penrose, en representación de SharkNinja Operating LLC	Denominativa	HEATSTORE TECHNOLOGY	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: artículos para beber y recipientes para beber con propiedades que reducen la temperatura caliente rápidamente y retienen la temperatura de bebidas calientes y frías, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el producto protegido ni su verdadera clasificación.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p> <p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>En efecto el signo pedido se compone de la expresión HEATSTORE TECHNOLOGY, que se traduce del inglés al español como tecnología de almacenamiento de calor, por lo tanto un consumidor medio vera el signo como un mensaje laudatorio que implica que los productos pedidos incorporan una característica tecnológica para almacenar calor. Ahora bien, aunque la palabra heatstore está unida, sin embargo, existe una ruptura natural entre las palabras y será leída y entendida como heat</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>store por el consumidor. La unión de estas palabras no confiere a la marca suficiente carácter distintivo para que funcione como marca comercial.</p> <p>Se concluye que el signo pedido carece de carácter distintivo necesario para funcionar como marca, es decir, para identificar los productos y servicios de un comerciante frente a los de otro comerciante. Las palabras que se limitan a describir la especie o una característica de los productos y servicios reivindicados en la solicitud quedan excluidas de la aceptación, ya que el consumidor medio no consideraría que desempeñan una función de marca.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597967	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de COFFIT CHILE SPA.	Mixta	COFFIT	
1597969	Andes IP Abogados Ltda., en representación de SHANGHAI YI JIN SPORTS EQUIPMENT CO., LTD	Mixta	LANGFEITE	
1597972	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de TDC Engine Bearings CO., LTD.	Mixta	TDC	
1597976	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Cool & Good LLC	Mixta	COOL & GOOD	
1597994	AB MARK LTDA., en representación de GRUPO GC SPA	Mixta	GARMENTO	
1597995	AB MARK LTDA., en representación de GRUPO GC SPA	Mixta	HYPERHIKE	
1597997	AB MARK LTDA., en representación de GRUPO GC SPA	Mixta	SIMPEL HOME	
1598218	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Desarrollos y soluciones biotecnológicas CR SpA	Mixta	Horsefy	
1598220	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Valentina Belén González Cortés	Mixta	PERRUQUERÍA FELIZ	Con protección al conjunto y sin protección al término "PERRUQUERIA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1598222	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Ignacio Aguilera Aguilera	Mixta	IGEM SUSHI TU SUSHI FAVORITO	Con protección al conjunto y sin protección al término "SUSHI" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1598239	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cross Mountain spa	Mixta	Kugan	
1598252	Luis Rodrigo Robles Villa, en representación de BMAC SpA	Denominativa	PINTURAS BMAC	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "PINTURAS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1598253	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de Shenzhen Shi WannianXin Dianzi Shangwu Co.,Ltd.	Mixta	BIGASUO	
1598254	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de Shenzhen Qikela Technology Co., LTD	Denominativa	Lekvey	
1598274	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Giannina Rossana Muzzio Cepeda	Denominativa	Kokorobox	
1598278	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Macarena Paz González Farías	Mixta	Oniria	

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598280	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sebastián Ignacio Díaz Lucero	Mixta	SDL Reparaciones	Con protección al conjunto y sin protección al término "REPARACIONES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1598281	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisco Javier Henríquez Peñeipil	Mixta	El Rincon de Isidrita	
1598283	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Iván Yerko Chagay Alcaide	Mixta	Panucci	
1598307	Cristian Andrés Silva Cerda, en representación de Alejandra Rosario Ascarrunz Fiestas	Mixta	Desarrollo Espiral	
1598400	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de BIOBALANCE NUTRITION SPA	Mixta	W+ Wellplus L Triptofano Pure	Con protección al conjunto y sin protección al término " Triptofano Pure" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1598401	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de BIOBALANCE NUTRITION SPA	Mixta	W+ Wellplus Yodo Pure	Con protección al conjunto y sin protección al término "Yodo Pure" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1598410	Rodrigo Del Niño Jesús Silva Montes, en representación de Rodrigo Hernán Araya Olivares	Mixta	RA TOPOGRAFF	Con protección al conjunto y sin protección al término "TOPOGRAFF" y los demás términos contenidos en las etiquetas individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1598412	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de BIOBALANCE NUTRITION SPA	Mixta	W + Wellplus L Glutamina Pure	Con protección al conjunto y sin protección al término "Glutamina Pure" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1598419	Andes IP Abogados Ltda., en representación de PERFUMERY PARIS CORNER LLC	Mixta	PARIS CORNER	
1598420	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de Erwin Fabián Binder Lagos	Mixta	INGEBIN	
1598424	Aldo Osvaldo Marín Morales	Mixta	m movilized	
1598425	Ximena Alejandra Alvarado Roca, en representación de Ximena Alejandra Alvarado Roca y Santiago Christian Román Fernández	Mixta	Fructifica	
1598430	COVARRUBIAS & CIA., en representación de COMERCIAL AQUASOLAR SPA	Denominativa	SpiruVit Solarfoods	Con protección al conjunto y sin protección al término "Solarfoods" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598432	Yesenia Alejandra Rojas Vidal	Mixta	Beyca SpA asesoría y gestión inmobiliaria	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "SpA, asesoría y gestión inmobiliaria" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1598439	Daniela Francisca Lavarello Ramírez	Mixta	GROSA MARKETING BRANDING EXPERIENCIA	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "MARKETING y BRANDING " individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1598444	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Claudius Wolf Eigenherr	Denominativa	bCasual, espacios para compartir	
1598445	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de Universidad de la Frontera y Claudio Antonio Alarcón García	Denominativa	AutomatedVIU	
1598446	Jorge Eduardo Álvarez Bustos, en representación de CENTRO TERAPEUTICO JORGE EDUARDO ÁLVAREZ BUSTOS E.I.R.L	Mixta	UBUNTEA CENTRO DE APOYO A LA NEURODIVERSIDAD	Con protección al conjunto y sin protección al término "CENTRO DE APOYO A LA NEURODIVERSIDAD" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1598448	Carlos Roberto Molina Mella	Mixta	MHM.DEFENSA	Con protección al conjunto y sin protección al término "defensa" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1598449	Fernanda Carolina Mena Díaz, en representación de Mena-Jofré Ltda	Denominativa	Vivir lo que es	
1598460	Rodrigo Andrés Arredondo Cortés, en representación de Sociedad Comercial P&C SpA	Denominativa	Dalma	
1598461	Carolina Ortiz Phillips, en representación de la mura spa	Denominativa	LA MURA	
1598462	Victor Ignacio Uribarri Tobar	Denominativa	Abasan	
1598463	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en representación de QUALITEA CEYLON (PVT) LTD.	Mixta	Q Qualitea	
1598464	Bernardo Alberto Alburquenque Trina	Denominativa	BSPORT	
1598465	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Rendic Hermanos S.A.	Denominativa	CAPIBARRA	
1598466	AR CONSULTING SPA, en representación de ALFREDO ENRIQUE PLACIDO IÑESTA BELTRA	Mixta	ALFREDOIÑESTA	
1598468	Rayen Andrea Barra Ibarra	Mixta	iBarraConnect Venta de Accesorios	Con protección al conjunto y sin protección al término "Venta de Accesorios" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1598469	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Plaza S.A.	Mixta	TALENTO MALLPLAZA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598471	Karina Del Carmen Osorio Montecinos	Mixta	Neyka	
1598474	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de MOROCCANOIL ISRAEL LTD.	Denominativa	VERB	
1598476	Fernanda Javiera Manríquez Leiva, en representación de SERVICIOS DE ASESORÍA, CONSULTORÍA Y PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL PHYCELLA VISIÓN LIMITADA	Mixta	Phycella Vision	Con protección al conjunto y sin protección al término "vision" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1598478	Mauricio Alejandro Silva Díaz	Mixta	BYE MICROBIO ELIMINA EN UN 99,9% VIRUS HONGOS Y BACTERIAS	Con protección al conjunto y sin protección al término "MICROBIO ELIMINA EN UN 99,9% VIRUS HONGOS Y BACTERIAS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1598479	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Asia Pacific Resources International Holdings Ltd	Mixta	APRIL	
1598481	SILVA ABOGADOS , en representación de NATURAFRIG ALIMENTOS LTDA	Mixta	NATURABEEF	Con protección al conjunto y sin protección al término "beef" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1598761	Jorge Manuel Lena Salgado	Mixta	PyK HOME	Con protección al conjunto y sin protección al término "HOME" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1598763	Jorge Manuel Lena Salgado	Mixta	PyK HOME	Con protección al conjunto y sin protección al término "HOME" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1598766	Rafael Jesús Irrarrazaval Videla	Denominativa	IRZ Legal	Con protección al conjunto. Sin protección a Legal de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1598779	Pablo Ignacio Navarro Rojas	Denominativa	PINTUREX	
1598783	Carlos Puelma Allende, en representación de Viña San Pedro Tarapacá S.A.	Denominativa	Misiones de Rengo, Veamos la copa medio llena	
1598805	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora Lucolores SpA	Mixta	Lucolores	
1598806	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodrigo Andrés Cuevas Fernández	Mixta	Hohlen	
1598860	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Shenzhen Aosom E-commerce Co., Ltd.	Mixta	Tovendor	
991736582	Fresenius Kabi Deutschland GmbH	Denominativa	CONEXXENCE	



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991766694	Lori A. Ruhly Quarles & Brady LLP, en representación de Boston Scientific Scimed, Inc.	Denominativa	FARAMAP	
991767216	Lori A. Ruhly Quarles & Brady LLP, en representación de Boston Scientific Scimed, Inc.	Denominativa	FARAVIEW	
991768255	DAVIS IP PTY LTD, en representación de RYGG AUSTRALIA PTY LTD	Denominativa	KHULE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991772749	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	LADY'S CARDS	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 17 de septiembre de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Juegos que no estén comprendidos en otras clases, de la clase 28.</p> <p>Que, con fecha 16 de diciembre de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en limitar la cobertura objetada por este Instituto y que con merito de lo anterior, solicita tener por contestada la observación de fondo.</p> <p>Que, este Instituto considera que la limitación pretendida por el solicitante en relación a los productos objetados en la clase 28 a saber: Juegos que no estén comprendidos en otras clases, eliminando la frase Que no estén comprendidos en otras clases; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de los productos en disputa, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los productos de la clase 28 se concederán para lo que sigue: Juegos; máquinas de juego que funcionan con monedas, billetes de banco y tarjetas; máquinas de juegos de azar.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de las clases 9 y 28.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991772963	Davies Collison Cave Pty Ltd, en representación de Savage Interactive Pty Ltd	Mixta	Procreate Dreams	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 10 de octubre de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Conjuntos de rodamientos (dirección), de la clase 9.</p> <p>Que, con fecha 11 de diciembre de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en aclarar la cobertura objetada por este Instituto en el sentido de señalar que la objeción del producto solicitado se debe solamente a una errónea traducción del inglés al español de la solicitud original y que con merito de lo anterior, solicita tener por contestada la observación de fondo y dar curso progresivo a los autos.</p> <p>Que, este Instituto considera que la aclaración pretendida por el solicitante en relación a los productos objetados en la clase 9 a saber: Conjuntos de rodamientos por Auriculares; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y aclaración de los productos en disputa, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y que dicha aclaración signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los productos de la clase 9 se concederán para lo que sigue: Hardware, microprogramas y software; software de animación; hardware informático y software informático para aplicaciones de diseño gráfico, generación de arte, creación de animaciones y dibujos animados; software de aplicación para dispositivos de tabletas, dispositivos de telecomunicación móvil y otros dispositivos electrónicos móviles; publicaciones electrónicas; software informático de creación y edición de videos, películas digitales, imágenes de video, grabaciones de audio, animaciones, imágenes fijas, gráficos y contenidos multimedia; software de creación, edición, importación, exportación, publicación e intercambio de videos, películas digitales y contenidos multimedia; software de corrección del color de contenidos de video y multimedia; teléfonos inteligentes; dispositivos de comunicación inalámbrica para la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>transmisión de voz, datos, imágenes, audio, vídeo y contenidos multimedia; aparatos de comunicación en redes; dispositivos electrónicos digitales de bolsillo para suministrar acceso a Internet y enviar, recibir y almacenar llamadas telefónicas, correos electrónicos y otros datos digitales; dispositivos electrónicos digitales ponibles capaces de suministrar acceso a Internet para acceder a un software de aplicaciones; lectores de libros electrónicos; software informático; software para instalar, configurar, hacer funcionar o controlar dispositivos móviles, teléfonos móviles, dispositivos ponibles, ordenadores, periféricos de ordenador, decodificadores, televisores y reproductores de audio y vídeo; software de desarrollo de aplicaciones; contenido descargable de audio, vídeo y multimedia grabados; periféricos informáticos; monitores, pantallas de visualización, dispositivos de visualización montados en la cabeza y cascos con micrófono para ser utilizados con ordenadores, teléfonos inteligentes, dispositivos electrónicos móviles, gafas inteligentes; gafas tridimensionales; gafas ópticas; gafas de sol; lentes para gafas; vidrio óptico; artículos de óptica; aparatos e instrumentos ópticos; pantallas de visualización para ordenadores, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos móviles, dispositivos electrónicos portátiles; interfaz de programación de aplicaciones (API) para software informático para desarrollar experiencias de realidad virtual y realidad aumentada; hardware informático de realidad aumentada; gafas de realidad aumentada; cascos auriculares con micrófono de realidad aumentada; software de realidad aumentada; software de realidad aumentada para crear y acceder a experiencias de realidad aumentada; software de realidad aumentada de entretenimiento interactivo; software de realidad aumentada para el seguimiento de objetos, el control del movimiento y la visualización de contenidos; software de realidad aumentada para utilizar cascos de realidad aumentada; software de realidad aumentada para ser utilizado en la habilitación de ordenadores; software de realidad aumentada para que los usuarios puedan experimentar la visualización, manipulación e inmersión en una realidad aumentada; hardware informático y software informático para sistemas de realidad aumentada; hardware y software para detectar objetos, gestos e</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>instrucciones de usuarios; hardware y software para accionar dispositivos sensores; hardware informático y software informático utilizados en el seguimiento ocular y el reconocimiento de gestos; hardware informático; periféricos informáticos; software informático y firmware para que los dispositivos electrónicos puedan intercambiar datos y comunicarse entre ellos; software de control del funcionamiento de dispositivos de audio y de vídeo; software para el procesamiento de imágenes digitales; software informático de grabación, almacenamiento, transmisión, recepción, visualización y análisis de datos; software de recopilación, edición, organización, modificación, transmisión, almacenamiento e intercambio de datos e información; software informático para el seguimiento del movimiento, para visualizar, manipular, ver y mostrar experiencias de realidad aumentada y virtual; software informático para equipos de realidad virtual y realidad aumentada, a saber, software de interfaz de usuario; dispositivos de transmisión continua de contenidos digitales; software informático descargable y software de aplicaciones móviles para planificar actividades con otros usuarios, hacer recomendaciones; software informático descargable para modificar el aspecto y permitir la transmisión de imágenes, contenidos audiovisuales y de vídeo; software informático de comercio electrónico descargable que permite a los usuarios realizar transacciones electrónicas por Internet y redes de comunicación; sensores electrónicos, cámaras, proyectores y micrófonos para capturar gestos, caras y reconocimiento de voz; software de reconocimiento de gestos; gafas que permiten experiencias en el mundo de la realidad virtual y la realidad aumentada; controladores de realidad aumentada portátiles; controladores portátiles de realidad virtual; cascos auriculares; auriculares; cascos con micrófono para ordenadores; software de entretenimiento interactivo; sensores de seguimiento de movimiento para tecnología de realidad aumentada; sensores de seguimiento de movimiento para tecnología de realidad virtual; dispositivos electrónicos digitales portátiles para la grabación, organización, transmisión, manipulación, revisión y recepción de archivos de texto, de datos y digitales; software de envío y recepción de mensajes electrónicos por Internet; software para la integración de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>datos electrónicos, obras de arte y entretenimiento con fines de entretenimiento, educación, comunicación y redes sociales; software para navegar en un entorno de realidad virtual; software para navegar en un entorno de realidad aumentada; software de procesamiento de imágenes, gráficos y textos; software para ser utilizado en la creación de animaciones, ordenadores, tabletas electrónicas, dispositivos móviles y teléfonos móviles para ofrecer experiencias de realidad virtual y realidad aumentada; software utilizado para crear y diseñar software de realidad virtual y realidad aumentada; software para la difusión inalámbrica de contenidos; herramientas de software para crear y acceder a experiencias de realidad virtual; herramientas de software para crear y acceder a experiencias de realidad aumentada; hardware de visualización de vídeo, a saber, controladores de vídeo para gafas de vídeo; software de visualización de vídeo; hardware de realidad virtual; gafas de realidad virtual; cascos con micrófono de realidad virtual; software de realidad virtual; software de realidad virtual para la creación y el acceso a experiencias de realidad virtual; software de realidad virtual de entretenimiento interactivo; software de realidad virtual para el seguimiento de objetos, el control del movimiento y la visualización de contenidos; software de realidad virtual para utilizar cascos de realidad virtual; software de realidad virtual para su uso a la hora de habilitar ordenadores, tabletas, dispositivos móviles y teléfonos móviles para proporcionar experiencias de realidad virtual; software de realidad virtual para que los usuarios puedan experimentar la visualización, manipulación e inmersión en una realidad virtual; cascos de realidad virtual configurables.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				distinguir productos de las clases 9 y 16 y servicios de las clases 35, 38, 41, 42 y 45.
991790256	Cynthia Johnson Walden FISH & RICHARDSON P.C., en representación de ARROWHEAD PHARMACEUTICALS, INC.	Denominativa	REDEMPLO	
991800956	ZIBO TIANZI TRADEMARK AGENCY CO., LTD., en representación de Yantai Five Tiered Clothing Co., Ltd.	Mixta	FIVE TIME	
991801024	Shenzhen Yayi Trademark Service Consulting Co., Ltd., en representación de Dongguan Coolyep Electronic Technology Co., Limited.	Mixta	COOLYEP	
991801076	Baker McKenzie, en representación de Emeis Cosmetics Pty Ltd	Denominativa	AURNER	
991801171	Jiangsu New&High Trademark Agency, en representación de Jiangsu Tongguang Electronic Wire and Cable Co., Ltd	Mixta	T	
991801316	WENZHOU Z&M INTELLECTUAL PROPERTY AGENCY CO., LTD., en representación de Zhejiang Jinyu Wine Holding Co., Ltd.	Mixta	Ranguelos	
991801317	Beijing Changli Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de Shandong Jingbo Agrochemicals Technology Co., Ltd.	Mixta	Lenatus	
991802294	Dongying Biao Lian Intellectual Property Agency Co. LTD, en representación de Zhongyi Rubber Co., Ltd.	Mixta	GODDARD	
991802705	UNIT4 IP Rechtsanwälte, en representación de Dr. Ing. h.c. F. Porsche Aktiengesellschaft	Denominativa	X-SIGHT	

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586659	Francisca Adelaida Figueroa Larrahona, en representación de Inomet SpA	Denominativa	INOMET	Número de Registro: 1456780
991164221	C. Richard Martin, en representación de Matrix Design Group, LLC	Denominativa	INTELLIZONE	Número de Registro: 1456336
991299835	NAKAMURA Tomohiro c/o KONISHI & NAKAMURA, en representación de FUJI ELECTRIC CO., LTD.	Mixta	FE Fuji Electric	Número de Registro: 1456160
991432928	MANUEL BASTOS MONIZ PEREIRA, en representación de DOMUS CAPITAL, SA	Denominativa	QUINAS	Número de Registro: 1456337
991465809	Shenzhen King & Future Intellectual Property Agent Co., Ltd., en representación de GUANGDONG GENIUS TECHNOLOGY CO., LTD.	Figurativa		Número de Registro: 1456161
991499627	Weinstein, Services et Conseils, en representación de FICHET SECURITY SOLUTIONS FRANCE	Mixta	FICHET	Número de Registro: 1456159
991566241	Lisa Serdynski, en representación de Velocio Holdings, LLC	Denominativa	VELOCIO	Número de Registro: 1456345
991572368	AJ PIETRAS IP LIMITED, en representación de AFT PHARMACEUTICALS LIMITED	Denominativa	Kiwisooth	Número de Registro: 1456338
991603986	Michael J. Feigin, Esq. Feigin and Fridman LLC, en representación de IS EG HALAL CERTIFIED, INC	Mixta	IS EG HALAL	Número de Registro: 1456535
991652417	Valentina Venturelli Santa María, en representación de Abercrombie & Fitch Europe Sagl	Denominativa	YPB YOUR PERSONAL BEST	Número de Registro: 1456344
991689424	BAKER & MCKENZIE LLP, en representación de The Body Shop International Limited	Denominativa	THE BODY SHOP CHANGEMAKING BEAUTY	Número de Registro: 1456180
991697854	Herbert Smith Freehills, en representación de Zimmermann Wear Pty Ltd	Denominativa	ZIMMERMANN	Número de Registro: 1456162
991706665	Michael J. McCue Lewis Roca Rothgerber Christie LLP, en representación de Las Vegas Sands Corp.	Mixta	FORTIS	Número de Registro: 1456179
991736945	Jacobacci & Partners S.p.A., en representación de RADIO MATIA S.R.L.	Denominativa	MATIA BAZAR	Número de Registro: 1456182
991741853	Fileiko Inna, en representación de Feldman Yevhen	Denominativa	ELVTR	Número de Registro: 1456183
991750605	Paola Menachem, en representación de Another Games Ltd	Denominativa	SQUARE GUMMY BEAR	Número de Registro: 1456185
991752643	Istanbul Patent A.S., en representación de SAMPA UK & IRELAND LTD	Mixta	auger	Número de Registro: 1456133
991753340	HOFFMANN EITLE PATENT UND RECHTSANWÄLTE PARTMBB, en representación de FERTIBERIA, S.A.	Mixta	Neoforce Ranger	Número de Registro: 1456181

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991754734	Susanna Heurung, en representación de Sasol Chemie GmbH & Co KG	Denominativa	LIVINEX	Número de Registro: 1456343
991764737	Pamela B. Huff Schwegman Lundberg & Woessner P.A., en representación de MOLDEX-METRIC, INC.	Denominativa	FRONTLINE	Número de Registro: 1456184
991768545	BRP RENAUD UND PARTNER MBB, en representación de Daimler Truck AG	Denominativa	eACTROS	Número de Registro: 1456134
991769247	NLO Shieldmark B.V., en representación de COMPAGNIE GERVAIS DANONE	Mixta	DANONE	Número de Registro: 1456167
991770909	Alexander Waletzki, en representación de Gayk Baumaschinen GmbH Maschinenbau	Mixta	GAYK Druckluft- und Hydraulikrammen	Número de Registro: 1456132
991802068	HANA IP LAW FIRM, en representación de OSSTEM IMPLANT CO., LTD.	Denominativa	OneArch	Número de Registro: 1456163
991802071	Lvshitong International Intellectual Property Agency (Beijing) Co., LTD, en representación de Zhejiang Sakiteya Bio Tech Co., Ltd.	Mixta	SAKITEYA	Número de Registro: 1456164
991802086	Madame DI MAGGIO ALEXANDRA NOVAGRAAF FRANCE, en representación de SOPRAL	Mixta	PRESTIGE PRO-NUTRITION	Número de Registro: 1456326
991802119	Young-chol Kim, en representación de Amorepacific Corporation	Mixta	VITALBEAUTIE	Número de Registro: 1456165
991802131	John W. McIlvaine The Webb Law Firm, en representación de Tobii Dynavox AB	Denominativa	TD NAVIO	Número de Registro: 1456327
991802149	Clarke, Modet y Cía. S.L., en representación de POLIN ET MOI, S.L.	Mixta	polín et moi	Número de Registro: 1456328
991802221	Robert McConnell McConnell Law Firm PC, en representación de Great Eastern Entertainment Co.	Denominativa	GREAT EASTERN ENTERTAINMENT	Número de Registro: 1456329
991802223	Timothy Dell Nichols Workman Nydegger, en representación de Ocergy, Inc.	Denominativa	OCG-DATA	Número de Registro: 1456330
991802288	King & Wood Mallesons, en representación de XIAOMI INC.	Mixta	Xiaomi HyperOS	Número de Registro: 1456331
991802335	King & Wood Mallesons, en representación de Xiaomi Inc.	Mixta	Xiaomi HyperOS	Número de Registro: 1456332
991802339	Ignacio Urizar Villate, en representación de SABSEG GROUP, S.L.	Mixta	SABSEG GROUP	Número de Registro: 1456333
991802372	ALVARO DE BORJA CARRERAS AMOROS, en representación de MYSELF COLOMBIA SAS	Denominativa	Myself	Número de Registro: 1456166

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991802382	Shanghai Shuonee Intellectual Property Law Office, en representación de Arctech Solar Holding Co., Ltd.	Mixta	Arctech Solar	Número de Registro: 1456334
991802396	Julia K. Sutherland Seyfarth Shaw LLP, en representación de Guy Carpenter & Company, LLC	Denominativa	GC ADVANTAGEPOINT	Número de Registro: 1456335
991802420	Lee & Ko IP, en representación de IICOMBINED Co., Ltd.	Denominativa	atiissu	Número de Registro: 1456168
991802427	Mathieu Lesenne, en representación de Brasserie Du Pays Flamand	Denominativa	ANOSTEKE - Anosteké	Número de Registro: 1456169
991802480	THEWAVE IP LAW FIRM, en representación de FARMPRO Co.,Ltd.	Mixta	Rich Cow	Número de Registro: 1456339
991802500	Young-chol Kim, en representación de Amorepacific Corporation	Mixta	Sulwhasoo	Número de Registro: 1456170
991802502	Young-chol Kim, en representación de Amorepacific Corporation	Mixta	LANEIGE	Número de Registro: 1456171
991802517	KNPZ Rechtsanwälte - Klawitter Neben Plath Zintler Partnerschaftsgesellschaft mbB, en representación de Mühlbauer Technology GmbH	Denominativa	O-Bite	Número de Registro: 1456340
991802735	Young-chol Kim, en representación de Amorepacific Corporation	Mixta	MAMONDE	Número de Registro: 1456172
991802755	Kelu Sullivan Kelly IP, LLP, en representación de Expedia, Inc.	Figurativa		Número de Registro: 1456173
991802784	Jessica S. Sachs Harness, Dickey & Pierce, P.L.C., en representación de La-Z-Boy Incorporated	Mixta	conserva	Número de Registro: 1456174
991802788	Clarke, Modet y Cia. S.L., en representación de Nova Siri Genetics s.r.l.	Mixta	Marimbella	Número de Registro: 1456175
991802819	Unitalen Attorneys At Law, en representación de Hangzhou Xike Refrigeration Equipment Co., Ltd.	Mixta	BATELONG	Número de Registro: 1456176
991802869	Linda M. Merritt Norton Rose Fulbright US LLP, en representación de BGSF, Inc.	Denominativa	ARROYO	Número de Registro: 1456177
991802870	Joyce M. Ferraro FROSS ZELNICK LEHRMAN & ZISSU, P.C., en representación de Empower Brands, LLC	Denominativa	SENSIMAX	Número de Registro: 1456178
991802873	Christoph Friedrich Jahn, en representación de Dancop A/S	Mixta	d-flexx	Número de Registro: 1456341
991802896	LUZ HELENA ADARVE GOMEZ, en representación de Colombina S.A.	Denominativa	A BITE OF JUST RIGHT, EVERJOY TREATS	Número de Registro: 1456342

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991802918	ANDREA L. CALVARUSO KELLEY DRYE & WARREN LLP, en representación de Take-Two Interactive Software, Inc.	Mixta	grand theft auto VI	Número de Registro: 1456320
991802919	ANDREA L. CALVARUSO KELLEY DRYE & WARREN LLP, en representación de Take-Two Interactive Software, Inc.	Mixta	grand theft auto VI	Número de Registro: 1456321
991802971	Sarah M. Matz Adelman Matz P.C., en representación de GrandAri, Inc.	Denominativa	LOVENOTES	Número de Registro: 1456136
991803114	DESTEK PATENT ANONIM SIRKETI, en representación de EVLY PHARMA KOZMETIK SANAYI VE TICARET ANONIM SIRKETI	Mixta	the purest solutions EVLY Lab.	Número de Registro: 1456322
991803143	Frances M. Jagla Christensen O'Connor Johnson Kindness, en representación de Incyte Holdings Corporation	Denominativa	INCYTE	Número de Registro: 1456137
991803162	Keil & Schaafhausen Patentanwälte PartGmbH, en representación de FUCHS SE	Denominativa	LubeLink	Número de Registro: 1456138
991803180	DICKINSON WRIGHT LLP, en representación de Kaizen Gaming International Limited	Mixta	B	Número de Registro: 1456139
991803536	NTD Univation Intellectual Property Agency Ltd., en representación de Honor Device Co., Ltd.	Denominativa	HONOR Magic V Flip	Número de Registro: 1456323
991803537	Phoenix Contact GmbH & Co. KG	Denominativa	TAPLINE	Número de Registro: 1456324
991803839	Shenzhen Jialaihao Intellectual Property Co., Ltd, en representación de Shenzhen Aoro Communication Equipment Co., Ltd.	Mixta	AORO	Número de Registro: 1456140
991803872	HERRERO & ASOCIADOS, en representación de CARCHIDEA, S.L.	Mixta	CARCHIVO	Número de Registro: 1456141
991803889	Zhejiang Zhizhen Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de Yiwu YiLingnuo Sanitary Ware Co., Ltd.	Mixta	EVALLO	Número de Registro: 1456142
991803906	Guangzhou Starnest Intellectual Property Services Co., Ltd, en representación de Guangzhou Meijiamei Trading Co., Ltd	Denominativa	HelloLaGirl	Número de Registro: 1456143
991803928	Shenzhen Damai Intellectual Property Co., Ltd, en representación de Shenzhen Runze Intercontinental Technology Co., Ltd.	Mixta	Dollger	Número de Registro: 1456144
991803950	Chofn Intellectual Property, en representación de Huawei Technologies Co., Ltd.	Denominativa	QuickLink	Número de Registro: 1456145
991803957	Chofn Intellectual Property, en representación de Huawei Cloud Computing Technologies Co., Ltd.	Denominativa	CloudPond	Número de Registro: 1456146

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991803958	Beijing Jiuding Jiasheng International Intellectual Property Agency Co.,Ltd., en representación de CangZhou GuangSu E-commerce Co., Ltd	Denominativa	Sizzlewear	Número de Registro: 1456147
991803961	Qianhui IP Group, en representación de Shandong Shuangwang Rubber Technology Co., Ltd.	Mixta	GERUDA	Número de Registro: 1456148
991803964	Qianhui IP Group, en representación de Shandong Shuangwang Rubber Technology Co., Ltd.	Mixta	BOUNDLONG	Número de Registro: 1456149
991803966	Qianhui IP Group, en representación de Shandong Shuangwang Rubber Technology Co., Ltd.	Mixta	GREGRESS	Número de Registro: 1456150
991803967	Qianhui IP Group, en representación de Shandong Shuangwang Rubber Technology Co., Ltd.	Mixta	UTRAFAST	Número de Registro: 1456151
991803972	Qianhui IP Group, en representación de Shandong Shuangwang Rubber Technology Co., Ltd.	Mixta	PERFLY	Número de Registro: 1456152
991803984	GuangDong GuanHua Trademark Agency Co.,Ltd., en representación de Shanghai PuYue Sport Goods Co.,Ltd.	Mixta	VCOROS	Número de Registro: 1456153
991804004	Shantou Runde IP Co., Ltd., en representación de Shantou Chenghai Century Youyi Toys Co., Ltd.	Mixta	PLEYERID	Número de Registro: 1456154
991804011	BEIJING SUPTM INTERNATIONAL INTELLECTUAL PROPERTY AGENCY LIMITED, en representación de Fujian Litu Sanitary Ware Technology Co.,Ltd	Mixta	AWINNER	Número de Registro: 1456155
991804021	Chofn Intellectual Property, en representación de Zhou Dengqiang	Figurativa		Número de Registro: 1456156
991804043	Beijing Sobonn Patent Agency Co.,Ltd, en representación de CHIZHOU SUN RISING VALVE & PIPE FITTING CO.,LTD	Mixta	RZT	Número de Registro: 1456157
991804093	Qianhui IP Group, en representación de Shandong Jinli Automobile Supplies Service Co., Ltd.	Mixta	HUSCH	Número de Registro: 1456158
991804214	Wilson Gunn, en representación de TANGLE TEEZER LIMITED	Denominativa	DAILY LIFE UNTANGLED	Número de Registro: 1456325

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581538	Felipe Ignacio Campos Aguilar , en representación de Gabriel Alonso Martínez Guzmán	Mixta	INWAY	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11 de septiembre de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro 1381366. ONWAY. Servicios de consultoría tecnológica; servicios de ciberseguridad informática, es decir, una plataforma de ciberseguridad basada en la nube como servicio para detectar amenazas cibernéticas; consultoría de ciberseguridad informática; información tecnológica en el ámbito de la ciberseguridad a través de un sitio web; diseño y desarrollo de sitios web para terceros; servicios de software como servicio (SAAS) con software para uso en el análisis de datos, análisis de proyectos y seguridad basada en la localización; proveedor de servicios de aplicaciones que ofrece una interfaz de programación de aplicaciones (API) para el análisis de amenazas financieras; diseño y desarrollo de software informático para terceros; servicios de ingeniería para terceros en el campo de la infraestructura, energía, medio ambiente, ciencia, integración de sistemas y sistemas de armas de energía dirigida. servicios científicos y tecnológicos y de investigación y diseño relacionados con los mismos; servicios de análisis e investigación industrial; diseño y desarrollo de hardware y software informático; servicios de vigilancia informática y cibernética; servicios de seguridad cibernética, a saber, servicios de pruebas de penetración de ti; realización de revisiones de seguridad y auditorías de código fuente informático; servicios de seguridad de datos; servicios de certificación de TI, servicios de certificación relacionados con hardware informático, software informático, sistemas informáticos, servicios informáticos, datos y seguridad cibernética; servicios de prueba, auditoría, análisis y evaluación para la certificación de hardware informático, software informático, sistemas informáticos, servicios informáticos, datos y ciberseguridad; diseño, desarrollo, programación, instalación, mantenimiento y actualización de software informático relativo a la seguridad de datos, la seguridad informática y la prevención de riesgos informáticos; servicios de protección de datos; creación y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mantenimiento de plataformas y sitios web de tecnología a medida; servicios de uso temporal de software no descargable para la gestión de bases de datos; servicios de uso temporal de software no descargable para el análisis de datos y la elaboración de informes; explotación de motores de búsqueda; suministro en línea de servicios de asistencia para usuarios de software informático; supervisión de sistemas de seguridad informática; servicios de seguridad informática para la protección contra el acceso ilegal a redes; alojamiento de plataformas en internet; programación de software para plataformas de información en internet; mantenimiento de software; implantación de software; actualización de software; servicios de cortafuegos de ordenador; supervisión de sistemas informáticos seguros; servicios de seguridad de datos (cortafuegos); seguridad, protección y vigilancia de TI; investigación y asesoramiento en relación con la seguridad, protección y vigilancia de TI; localización de virus informáticos; antivirus (servicios de protección -) [informática]; control de software; evaluación de sistemas informáticos; regeneración y conversión de software y datos informáticos; servicios de asesoría relacionados con diseño y desarrollo de hardware informático; diseño de sistemas de almacenamiento; servicios de consultoría en seguridad informática, en concreto, servicios de consultoría destinados a proteger software y datos electrónicos de virus informáticos y amenazas de ciberseguridad; suministro de información e información en línea sobre protección contra virus informáticos y amenazas de seguridad cibernética; consulta e investigación de tecnología en el campo de la seguridad cibernética, la seguridad de la información y los datos de las redes informáticas y la seguridad de la red informática; consultoría en el ámbito de la seguridad informática; consultoría en el campo del software de seguridad; servicios de protección informática; servicios de análisis de amenazas a la seguridad informática para la protección de datos; estudio de proyectos en el ámbito de la ciberseguridad; servicios de supervisión de la seguridad de sistemas informáticos; servicios de seguridad informática del tipo de suministro de certificados digitales; servicios de seguridad informática contra el acceso ilegal a redes; suministro de programas de gestión de riesgos de seguridad informática; análisis de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>amenazas a la seguridad informática para la protección de datos; servicios de programación informática para la seguridad de datos electrónicos; servicios de consultoría e información sobre programación informática; mantenimiento de programas informáticos en materia de seguridad y prevención de riesgos informáticos; actualización de software relacionado con la seguridad y la prevención de riesgos informáticos; instalación, mantenimiento, actualización y modernización de software; desarrollo de software; servicios de seguridad de redes (prueba y evaluación de riesgos de redes electrónicas); servicios de seguridad informática (servicios de reparación y mantenimiento de programación e instalación de software); servicios de seguridad informática (prueba y evaluación de riesgos de redes informáticas); consultoría en seguridad de internet; consultoría en seguridad de datos; investigación relacionada con la seguridad; escritura de programas para el procesamiento de datos; preparación de programas de ordenador para el procesamiento de datos; servicios de supervisión de la seguridad de sistemas informáticos; consultoría en software de seguridad; software como servicio [SaaS]; alquiler de software; desarrollo de software; desarrollo, programación e implementación de software; consultoría, asesoramiento e información sobre servicios informáticos; seguridad, protección y restauración informáticas; consultoría sobre seguridad en internet; consultoría sobre seguridad de datos; investigación en el ámbito de las tecnologías de la información; asesoramiento sobre seguridad informática en el ámbito del escaneado y pruebas de penetración de ordenadores y redes para evaluar la vulnerabilidad de la seguridad de la información; asesoramiento en seguridad informática en el ámbito de los componentes de automoción; desarrollo de software para operaciones de red seguras; mantenimiento de software relacionado con la seguridad informática y la prevención de riesgos informáticos; análisis de amenazas a la seguridad informática para proteger datos; servicios de creación, diseño y desarrollo de sitios web para terceros; plataforma como servicio [PaaS]; diseño y desarrollo de software de realidad virtual; desarrollo de programas para simular experimentos o series de experimentos en un laboratorio óptico virtual; desarrollo de software interactivo multimedia; servicios informáticos en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la nube; consultoría en redes y aplicaciones en la nube; prestación de sistemas informáticos virtuales mediante informática en la nube; programación de software operativo para acceder y utilizar redes informáticas en la nube; antivirus (servicios de protección, informática); servicios de programación informática para la seguridad de datos electrónicos; vigilancia de sistemas informáticos para detectar accesos no autorizados o filtración de datos; desarrollo de tecnologías para la protección de redes electrónicas; planificación de recuperación informática ante desastres; servicios de recuperación de desastres para sistemas de comunicaciones de datos; recuperación de datos informáticos; servicios de seguridad informática contra el acceso ilegal a redes; vigilancia electrónica de información de identificación personal para detectar usurpación de identidad por internet; servicios de programación informática para almacenes de datos [data warehouse]; almacenaje de datos; minería de datos (depuración de datos); compresión digital de datos informáticos; almacenamiento electrónico de datos; salvaguardia externa de datos; mantenimiento de bases de datos; servicios de migración de datos; proveedor de servicios de aplicación [asp], en concreto, alojamiento de aplicaciones de software informático para terceros; desarrollo de soluciones de aplicaciones de software; alojamiento de información, datos, archivos y aplicaciones informáticos; servicios de asesoramiento relacionados con aplicaciones de planificación; servicios de un proveedor de servicios de aplicaciones; software como servicio [saas]; actualización de software (actualización); plataforma como servicio (paas); alojamiento de plataformas en internet; creación de plataformas informáticas para terceros; programación de software para plataformas de información en internet. Clase 42.</p> <p>Que, con fecha 2 de octubre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos parecidos no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca INWAY cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo ONWAY además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>iii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos parecidos no son vinculantes para éste.</p> <p>iv) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583023	Jorge Luis Pino Zuñiga, en representación de COOPERATIVA AGRICOLA FLORICULTORAS DE LONGAVI LTDA	Mixta	FLORES DE TIERRA FERTIL	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30 de septiembre de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro 1211684 Marca TERRAFERTIL Protege Granos y productos agrícolas, hortícolas y forestales, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas; plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta. de la clase 31; y Registro 1211600 Marca TERRAFERTIL Protege Granos y productos agrícolas, hortícolas y forestales, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas; plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta. de la clase 31.</p> <p>Que, con fecha 30 de octubre de 2024, el solicitante limitó su cobertura y contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ii) Que en relación a que la marca FLORES DE TIERRA FERTIL cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo TERRAFERTIL además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588433	Francisco Javier Aguilera Fuentes	Denominativa	Pizzas Garden	<p>Con fecha 14 de noviembre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Solicitud N° 1412039. GARDEN. CAFE; TE; BEBIDAS A BASE DE TE; CAMELOS; CACAO; AZUCAR; ARROZ; TAPIOCA; SAGU; SUCEDANEOS DEL CAFE; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN; GALLETAS; PASTELES; PRODUCTOS DE PASTELERIA Y CONFITERIA; PASTAS ALIMENTICIAS; BASES DE PASTELERIA; PIZZAS; MASA DE PASTELERIA; MASA PARA HORNEAR; MASA CONGELADA; PALOMITAS DE MAIZ; ALMIDON PARA FIDEOS; HELADOS; MIEL; JARABE DE MELAZA; LEVADURA; FERMENTO [LEVADURA]; POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS [CONDIMENTOS]; ESPECIAS; HELADOS CREMOSOS; PASTELES DE LUNA; ESENCIAS PARA ALIMENTOS, EXCEPTO ESENCIAS ETERICAS Y ACEITES ESENCIALES; ESTABILIZANTES PARA NATA MONTADA; ADITIVOS DE GLUTEN PARA USO CULINARIO; ABLANDADORES DE CARNE PARA USO DOMESTICO, clase 30. Registro. 1304725. GARDEN TOP. Pizzas; masa para pizzas; pastas alimenticias; pan y productos de pastelería; sorbetes y helados; alimentos precocinados a base de masa. Clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588438	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de UAS PHARMACEUTICALS PTY LTD.	Denominativa	SUNVIVE	<p>Con fecha 14 de noviembre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 974235. SUN VIVO. Productos para protección solar, clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588451	Diego Antonio Vergara Clavijo	Denominativa	kontrol car	<p>Con fecha 14 de noviembre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1309401. CONTROLCAR. Acumuladores y baterías; adaptadores (electricidad); aparatos de control de velocidad para vehículos; aparatos de control remoto; aparatos de gps (sistema mundial de determinación de la posición); aparatos de medición; aparatos de procesamiento de datos; aparatos de telefonía celular; aparatos de telefonía inalámbrica; aparatos de transmisión de telecomunicaciones; aparatos eléctricos de control; aparatos eléctricos de medición; aparatos eléctricos de regulación; aparatos para analizar gases; aparatos para grabación, transmisión, procesamiento y reproducción de sonido, imágenes o datos; aparatos para registrar el tiempo; aplicaciones informáticas descargables; bases de datos electrónicas; calculadoras; calibradores; chips (circuitos integrados); circuitos electrónicos impresos para aparatos y tarjetas con circuitos integrados; comprobadores de graduación (comprobadores de calibración); comprobadores de emisiones para motores diésel; comprobadores de velocímetros; computadoras y hardware informático; detectores; discos duros; escáner de imágenes; escáneres (equipos de procesamiento de datos); escáneres 3d; indicadores de nivel; indicadores de cantidad; instrucciones de uso y funcionamiento almacenadas en formato digital para ordenadores y software informático, en particular en disquetes o discos compactos; instrumentos de medición; instrumentos de nivelación; instrumentos y máquinas para pruebas de materiales; máquinas de pesaje; programas computacionales para uso con internet y world wide web; programas informáticos descargables; programas informáticos grabados; publicaciones electrónicas descargables; sensores para determinar la posición, velocidad, aceleración y temperatura; software (programas grabados); transmisores y receptores inalámbricos, clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588493	Jorge Andrés Varela Labbé, en representación de APLICACIONES Y PRODUCTOS GLOBAL SpA	Mixta	GLOBAL	<p>Con fecha 15 de noviembre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1377414. PINTURAS GLOBAL COLOR. Pinturas; Pinturas y lacas; Pinturas, lacas y barnices, clase 2. Registro N° 1295101. GLOBAL REFINISH SYSTEM. Composiciones de revestimiento en forma de pinturas para vehículos, clase 2.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588497	Jorge Andrés Varela Labbé, en representación de APLICACIONES Y PRODUCTOS GLOBAL SpA,	Mixta	GLOBAL RECUBRIMIENTOS	<p>Con fecha 15 de noviembre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1377414. PINTURAS GLOBAL COLOR. Pinturas; Pinturas y lacas; Pinturas, lacas y barnices, clase 2. Registro N° 1295101. GLOBAL REFINISH SYSTEM. Composiciones de revestimiento en forma de pinturas para vehículos, clase 2.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588507	Sara Montt Strabucchi	Mixta	Sara	<p>Con fecha 15 de noviembre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1166541. ZARA. Utensilios y recipientes para el menaje y la cocina; peines y esponjas, cepillos (con excepción de los pinceles), materiales para la fabricación de cepillos, materiales de limpieza, viruta de hierro, vidrio en bruto o semielaborado con excepción del vidrio de construcción); cristalería, porcelana y loza no comprendidas en otras clases abre-botellas, aceiteras, agitadores para cocktail, apagavelas, aparatos para el desmaquillaje no eléctricos, azucareros, bandejas, bañeras para bebés (portátiles), bayetas, bolas de cristal, bolas de te, bomboneras, botellas, brochas de afeitar, cacharrería, cafeteras, cajas de cristal, cajas de metal para la distribución de servilletas de papel; cajas para galletas; cajas para pisolabis; cajas para te; calienta biberones no eléctricos, calzadores, candelabros, catavinos, cazamoscas, centros de mesa, cepillos para el calzado, cestas, coladores, colgadores de pantalones, cubos para conservar el hielo, dispositivos para mantener en forma las corbatas, estuches para peines, fundas de tablas de planchar, guantes de jardinería, guantes de uso doméstico, guantes para pulir, hormas para el calzado (formas), huchas no metálicas, jaboneras, jarras, jaulas de pájaros, mantequeras, neceseres de tocador, objetos de arte de porcelana, de barro o de cristal, palilleros, palmetas para sacudir las alfombras, panera, paños y trapos para limpiar el polvo, pimenteros, pinzas y tendedores para la ropa, platos, plumeros, polveras, porta-brochas de afeitar, porta esponjas, portarrollos de papel higiénico, prensas para pantalones, pulverizadores y vaporizadores de perfume, ralladores, recoge-migas, reposa-botellas, reposa-platos, sacabotas, saleros, secadores escurridores de la colada, servicios de café y té, servilleteros, tablas de lavar, de planchar, tablas para el pan, tablas para trinchar, tazas, tensores de camisas, tensores para el calzado, teteras, tiestos, utensilios de tocador, vajillas, vasos, vinagreras; recipientes calorífugos para los alimentos y las bebidas; cepillos de dientes; cepillos de dientes eléctricos, hilo dental; prensa-frutas que no sean eléctricos y para uso doméstico (exprimidores); argollas para servilletas; licoreras; utensilios de casa; hueveras; polveras; ensaladeras; servicios de té; toalleros; platillos; soperas; urnas cubiletes; candelajas; candelabros (candeleros) servicios de café;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>velicómenes (copas grandes); cestas para uso domésticos; bandejas para uso doméstico; cántaros; coladores de té; frascos, platos desechables; barras y anillas porta-toallas; porta-rollos para papel higiénico; acuarios domésticos; tapas para acuarios domésticos; terrarios domésticos, clase 21.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588526	Paulo Andrés Benítez Fuentes	Mixta	SMARTCAMPUS	<p>Con fecha 19 de noviembre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N°1296596. SMARTCAMPUSUFRO. Software y aparatos periféricos informáticos, aplicaciones informáticas, hardware y software para redes y sensores inalámbricos, clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588552	Qiwen Song	Mixta	HD HomeDesign	<p>Con fecha 19 de noviembre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1242856. HD. Aparatos para la protección solar (muebles) hechos de metal y/o de plástico y/o de madera para uso de interior; persianas tableadas para uso de interior; piezas y varillas (plásticas) de control, abrazaderas y grapas y las partes y piezas para los artículos mencionados, entre otras, los rieles, marcos, paneles, laminas, soportes, abrazaderas, partes y piezas no metálicos para los artículos mencionados; medios de suspensión para cortinas tales como ganchos, rieles, anillos, pernos y barras; rieles y abrazaderas no metálicas, clase 20.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588565	Jimena Alejandra Catrón Silo	Denominativa	Lateral Comunicaciones	<p>Con fecha 19 de noviembre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 864173. LATERAL. Servicios de asesorías en gestiones de negocios, publicidad, agencias de importación, exportación, representación comercial y compra y venta al por mayor y al detalle, incluyendo la comercialización electrónica de material impreso y publicaciones incluyendo agendas, revistas, catálogos, periódicos, libros, diarios, tarjetas postales, poster, panfletos, folletos, prospectos, menús, fotografías, artículos de papelería, publicaciones impresas y todo tipo de material publicitario, de prendas de vestir, calzado y sombrerería, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588606	Manuel Jesús Díaz Retamal	Denominativa	Cochamó Souvenir	<p>Con fecha 19 de noviembre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca solicitada es el conjunto "COCHAMO SOUVENIR". El primer término es el nombre de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>un pueblo y comuna de la zona sur de Chile perteneciente a la providencia de Llanquihue, seguido por la palabra Souvenir que es un recuerdo o un objeto que se compra o se recibe como regalo para recordar un lugar determinado. Por tanto, resulta descriptiva del origen de los productos solicitados como son el programa de actividades para hacer en el lugar mencionado y los recuerdos del mismo. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588625	Guillermo Humberto Fuenzalida Martínez	Denominativa	Expoatari	<p>Con fecha 19 de noviembre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, Marca solicitada está integrada por el segmento "EXPO", que se refiere al conjunto de instalaciones donde se exponen diversos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios relativos a una determinada temática, expresión de uso común y necesaria para la competencia, acompañado del segmento "ATARI", que corresponde a una marca ajena famosa y renombrada, la que se encuentra registrada internacionalmente, siendo conocido mundialmente por la consola de videojuegos profusamente comercializada en la década de los ochentas y noventas. Por tanto, signo solicitado carece de distintividad, es de uso común y corresponde a una expresión o signo empleado para indicar la naturaleza de los servicios pedidos, no contando con elemento o segmento gráfico o denominativo susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588633	Franklin Mario Calderón Yáñez, en representación de Grupo RC Lubdah Spa	Denominativa	Enzimotech Innovate to believe	<p>Con fecha 19 de noviembre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a un conjunto compuesto por los términos "ENZIMETECH</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>INNOVATE TO BELIEVE”, el que se traduce del inglés al español como Enzimotech Innovar para creer. El primer término corresponde a un termino en inglés que corresponde a “enzimas tecnológicas o tecnología enzimática” que es un “campo interdisciplinar, reconocido por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) como un componente importante del desarrollo industrial sostenible y que se está utilizando en numerosas aplicaciones nuevas en las industrias alimentaria, de piensos, agrícola, papelera, del cuero y textil, lo que se traduce en importantes reducciones de costes pues las enzimas catalizan reacciones químicas con gran especificidad y eficiencia”, seguido por la expresión Innovación para creer, por lo que en su conjunto es descriptivo de los servicios solicitados en clase 42. Por tanto, el conjunto en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo de los servicios que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588636	Fernando Alex Fuentes Carrasco	Denominativa	Chileberries	<p>Con fecha 20 de noviembre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra A) "No son registrables Los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales. Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "CHILEBERRIES", "Chile" corresponde a la denominación del Estado de Chile y "Berries" que se traduce del inglés al español como bayas. Atendido los elementos que componen la marca, ella resulta descriptiva de la naturaleza de los productos solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588641	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de NUEVOS EMPRENDIMIENTOS INTERNACIONALES S.R.L.	Mixta	Sí, VIAJO Es la respuesta	<p>Con fecha 18 de noviembre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 877332. VIAJO.COM. Servicios de información relativa a viajes por medio de una red global de computación; servicios de agencia de viajes; Suministro de información sobre viajes a través de salas de chat de internet; servicios</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de boletines o tablas electrónicas en relación con información de viajes. Clase 39; y Registro 913186. VIAJO.COM. Servicios de información relativas a los viajes por medio de una red global de computación, servicios de agencia de viajes; principalmente suministro de facilidades en línea para la información de tiempo real con usuarios de computadores relativas a viajes; servicios de boletines o tablas electrónicas en relación con información de viajes; organización de viajes, alquiler de automóviles, transporte de viajeros, reservas para los viajes, visitas turísticas, reservas de plazas (transporte), transporte de pasajeros, organización de cruceros. Clase 39. (Antecedente rechazo anterior solicitud N° 1554434)</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588677	Carmen Paz Álvarez Enríquez, en representación de EXIM CARGO GROUP SAS	Mixta	EE EximCargo International Freight Forwarders	<p>Con fecha 26 de noviembre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1162069, marca EXIMTEC, que distingue Servicios de transporte; empaquetado, embalaje, almacenaje y distribución de todo tipo de mercancías. de la clase 39. (Antecedente de rechazo anterior solicitud N°1512276)</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588686	Ignacio Antonio Maluf Cerda	Mixta	TERRA Tour Express	<p>Con fecha 26 de noviembre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1313891, marca TERRA CHILE, que distingue Acarreo; Acompañamiento de viajeros; Alquiler de embarcaciones; Alquiler de aeronaves; Alquiler de autobuses; Alquiler de autocares; Alquiler de automóviles; Alquiler de aviones;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Alquiler de barcos; Alquiler de bicicleta; Alquiler de bicicletas; Alquiler de caballos; Alquiler de camiones; Alquiler de camiones y remolques; Alquiler de coches; Alquiler de coches de ferrocarril; Alquiler de contenedores para transportes; Alquiler de equipos de GPS para navegación; Alquiler de máquinas y aparatos de carga y descarga; Alquiler de motocicletas; Alquiler de motores para aeronaves; Alquiler de plazas de aparcamiento; Alquiler de plazas de estacionamiento; Alquiler de plazas de parqueo; Alquiler de portaequipajes [bacas] para vehículos; Alquiler de sistemas de navegación; Alquiler de sistemas mecánicos de estacionamiento; Alquiler de vehículos; Alquiler de vehículos de tracción y remolques; Alquiler de vehículos eléctricos; Alquiler de vehículos recreativos; Alquiler de vehículos y aparatos de locomoción aérea; Arrendamiento de coches ferroviarios; Arrendamiento de maquinas empacadoras; Arrendamiento de motos para transporte; Arriendo de container de almacenamiento; Camionaje; Coordinación de preparativos de viaje para individuos o para grupos; Corretaje de barcos; Corretaje de fletes; Corretaje de transportación de carga; Corretaje de transporte; Corretaje de transporte de carga; Corretaje de transporte de carga y transporte; Corretaje marítimo; Custodia temporal de pertenencias personales; Descarga de mercancías; Distribución de mensajes; Distribución de paquetes; Embalaje de mercancías; Embalaje y depósito de mercancías; Envío de mercancías; Facilitación de información de viajes; Facilitación de información sobre carreteras y tráfico; Facilitación de información sobre depósito de mercancía en almacenes; Facilitación de instalaciones de atracaderos para navíos; Fletamento; Flete [transporte de mercancías]; Franqueo postal; Gestión de flujo del tráfico de vehículos mediante redes y tecnologías de comunicación avanzadas; Información de viajes; Información sobre almacenamiento; Información sobre tráfico; Información sobre transporte; Mudanzas; Operación de transbordador; Operaciones de salvamento [transporte]; Organización de cruceros; Organización de excursiones; Organización de transporte para circuitos turísticos; Organización de viajes; Organización de viajes organizados; Organización de viajes y cruceros; Organización de viajes, excursiones y cruceros; Planificación de rutas de viaje; Preparación de visados de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>viajes, pasaportes y documentos de viaje para personas que viajan al extranjero; Préstamo y alquiler de aviones; Provisión de estacionamiento de vehículos; Reflotamiento de barcos; Remolcado de aviones; Reparto de mensajes [mensajero]; Reparto de mercancías; Reparto de mercancías encargadas por correspondencia; Reparto de paquetes; Rescate aéreo, terrestre y/o marítimo; Reserva para alquiler de automóviles; Reservas de plazas de viaje; Reservas de transporte; Reservas de viajes; Salvamento de barcos; Servicio de alquiler de coches con conductor; Servicios chárter de yate y barco; Servicios de aeropuerto; Servicios de aeropuerto que consisten en la provisión de salas de espera para el uso de pasajeros en tránsito; Servicios de agencia de viajes, en concreto reservas y contratación de transporte; Servicios de almacenaje; Servicios de alquiler de vehículos; Servicios de aparcamiento; Servicios de autobuses; Servicios de barcos de recreo; Servicios de carga aérea; Servicios de carga de mercancías; Servicios de choferes; Servicios de chóferes; Servicios de co-envío [co-mailing] para fines de transporte, a saber, agrupación y la entrega de correo a la oficina de correos; Servicios de co-paletización [logística de envío y almacenamiento] de productos; servicios de courier [transporte y distribución de correspondencia]; Servicios de estacionamiento; Servicios de expedición de fletes; Servicios de facturación y recepción de equipaje para aerolíneas no incluida la inspección de seguridad; Servicios de mensajería; Servicios de navegación por sistema de posicionamiento global; Servicios de transportación y reparto por aire, carretera, ferrocarril y mar; Servicios de transporte aéreo; Servicios de transporte masivo para el público en general; Servicios de transporte para visitas turísticas; Servicios de tranvías; Servicios de viajes en coche compartido; Servicios de vuelos chárter; Servicios logísticos de transporte; Servicios para organizar el transporte de viajeros; Servicios postales, de carga y mensajería; Suministro de información sobre itinerarios de viaje; Suministro de información sobre viajes a través de internet; Transportación aérea; Transportación aérea de pasajeros y carga; Transportación de pasajeros y equipaje de pasajeros; Transportación de pasajeros y productos por ferrocarril; Transportación en vehículos impulsados por el hombre; Transporte; Transporte aéreo;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Transporte de animales de compañía; Transporte de carga por tren; Transporte de dinero y valores; Transporte de muebles; Transporte de pasajeros; Transporte de pasajeros en barcos de crucero; Transporte de pasajeros en tren; Transporte de pasajeros por barco; Transporte de personas; Transporte de personas y productos; Transporte de productos; Transporte de viajeros; Transporte en automóvil; Transporte en avión propulsado por hélice; Transporte en aviones de turborreactor; Transporte en barco; Transporte en camiones; Transporte en cargueros; Transporte en chalana; Transporte en coche alquilado; Transporte en helicóptero; Transporte en monorriel; Transporte en taxi; Transporte en taxi para personas en sillas de ruedas; Transporte en transbordador; Transporte en tranvía; Transporte en vehículos automóviles de dos ruedas; Transporte en vehículos blindados; Transporte ferroviario; Transporte fluvial; Transporte marítimo; Transporte naval; Transporte por aéreo; Transporte por ferrocarril; Transporte por gasoductos; Transporte por oleoductos; Transporte por teleférico; Transporte terrestre; Transportes aeronáuticos; Transportes marítimo; Valet parking, de la clase 39.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588692	Víctor Alfonso Navarro Melgarejo, en representación de Servicios Profesionales Felipe Jara SpA	Mixta	Recupera Rehabilitación Avanzada	<p>Con fecha 05 de diciembre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde al conjunto "RECUPERA REHABILITACIÓN AVANZADA",</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>el primer término derivado de Recuperación según la RAE es la acción y efecto de recuperar o recuperarse y es un sinónimo de mejoría, restablecimiento y convalecencia, seguido de Rehabilitación que es el conjunto de métodos que tienen por finalidad la recuperación de una actividad o función perdida o disminuida por traumatismo o enfermedad y por último Avanzada que significa que se adelanta, anticipa o aparece en primer término. Por lo dicho, el conjunto describe los servicios cuya protección se solicitan. Además de tratarse de un conjunto que en su estructura no contiene elementos distintivos y que se configura a partir de un término susceptible de utilizarse por una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588703	Miño Gestion Asociados Limitada , en representación de Sociedad de profesionales de preparadores físicos FSM LIMITADA	Mixta	F fitness	<p>Con fecha 18 de noviembre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro 1308808. F FITNESS. Coaching en el campo de los deportes; Facilitación de gimnasios; información sobre actividades de entretenimiento; Instalaciones para deportes de invierno; Organización y provisión de instalaciones de deporte para competencias de patinaje de velocidad y artístico; servicios de campamentos deportivos. Clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1491586	MARINO PORZIO, en representación de FLASHGAP Resolución de desistimiento	Figurativa		Al escrito de fecha 10/02/2025: Téngase presente y por desistida la solicitud, archívese por su desistimiento.
1581538	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Gabriel Alonso Martínez Guzmán Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	INWAY	Resolviendo derechamente presentación de fecha 2 de octubre de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, ténganse por acompañados.
1581538	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Gabriel Alonso Martínez Guzmán Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	INWAY	Estese al mérito de autos.
1581538	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Gabriel Alonso Martínez Guzmán Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	INWAY	Téngase por cumplido lo ordenado.
1583001	Magliona y Compañía Limitada, en representación de Importadora Café do Brasil S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MARCO POLO KRACKS	Resolviendo presentación de fecha 10 de octubre de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1583023	Jorge Luis Pino Zuñiga, en representación de COOPERATIVA AGRICOLA FLORICULTORAS DE LONGAVI LTDA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FLORES DE TIERRA FERTIL	Resolviendo presentación de fecha 30 de octubre de 2024, A lo principal, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al primer otrosí, téngase por contestada la observación; al segundo otrosí, ténganse
1583028	Agustín Eliecer Rodríguez Fernández Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Club Deportivo Avance Chillan - Avance Chillan	Resolviendo presentación de fecha 17 de octubre de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1583182	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de GODOY RUIZ Y CIA LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ATTACCO	Resolviendo presentación de fecha 12 de noviembre de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, ténganse por acompañados.
1583182	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de GODOY RUIZ Y CIA LIMITADA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	ATTACCO	Considerando 1- Que con fecha 27 de septiembre de octubre de 2024 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1175561. ATAKA. Prendas de vestir; prendas de vestir para mujeres, hombres y niños; gorros. Clase 25. Organización y

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>realización de ferias, eventos y exposiciones con fines comerciales o publicitarios. Clase 35.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 12 de noviembre de 2024 señalando que ambas marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el servicio o producto ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>habría colisión. Agregan que ya existen marcas similares que coexisten en el mercado. Hace presente que no se presentaron oposiciones en su contra.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos</p> <p>6.2 Identidad o relación de cobertura</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34;organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios;administración de negocios;servicios de marketing;agencias de importación y exportación, clase 35.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; administración de negocios; servicios de marketing; agencias de importación y exportación, clase 35, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura facilitación de información empresarial relativa a los impuestos y derechos de aduana, clase 35.</p>
1583195	<p>Luis Danilo Egaña Arancibia, en representación de RELIPER S.A.</p> <p>Resolución de aceptación parcial a registro</p>	Denominativa	HERA	<p>Considerando</p> <p>1- Que con fecha 27 de septiembre de octubre de 2024 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1371301. ERHA. Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones metálicas transportables; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería y ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; cajas de caudales; minerales metalíferos. Perfiles y barras de acero y metálicos, barras de refuerzo metálicos alambres pernos metálicos. Alambres. pernos metálicos de refuerzo geotécnico. Clase 6.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 17 de octubre de 2024 señalando que ambas marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el servicio o producto ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente candados de metal;candados metálicos, clase 6.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura candados de metal;candados metálicos, clase 6, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura conos de seguridad de tránsito; acumuladores [baterías], clase 9.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1583199	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de PEPSICO, INC. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	CAMBIA QUE ALGO BUENO VA A PASAR	<p>Considerando</p> <p>1- Que con fecha 27 de septiembre de octubre de 2024 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1391074. CAMBYA. Esencias dulces sin alcohol para elaborar bebidas, bajas en calorías y/o azúcar. Clase 32.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 11 de noviembre de 2024 señalando que ambas marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el servicio o producto ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión. Agregan que ya existen marcas similares que coexisten en el mercado. Hace presente que no se presentaron oposiciones en su contra.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos</p> <p>6.2 Identidad o relación de cobertura</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente aguas minerales y gaseosas;bebidas sin alcohol;bebidas a base de frutas;zumos de frutas;siropes para bebidas;preparaciones para elaborar bebidas sin alcohol;polvos utilizados en la preparación de bebidas a base de frutas;batidos de frutas u hortalizas (smoothies), clase 32.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura aguas minerales y gaseosas;bebidas sin alcohol;bebidas a base de frutas;zumos de frutas;siropes para bebidas;preparaciones para elaborar bebidas sin alcohol;polvos utilizados en la preparación de bebidas a base de frutas;batidos de frutas u hortalizas (smoothies), clase 32, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura cervezas, clase 32.</p>
1583199	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de PEPSICO, INC. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CAMBIA QUE ALGO BUENO VA A PASAR	Resolviendo presentación de fecha 11 de noviembre de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
1598095	Adolfo Alejandro Garrido Contreras Fondo - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Mixta	cluvet	Habiéndose incurrido en un manifiesto error de hecho al notificar la resolución de observación de fondo con fecha 19 de febrero de 2025, y para evitar vicios ulteriores, de conformidad al artículo 17 bis A de la Ley 19.039; se resuelve: Déjese sin efecto la notificación de la resolución de observación de fondo con fecha 19 de febrero de 2025, retrotrayendo el estado de la solicitud a examen de fondo.
1598410	Rodrigo Del Niño Jesús Silva Montes, en representación de Rodrigo Hernán Araya Olivares Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	RA TOPOGRAFF	Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1598431	Camila Andrea Mora Gómez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Las Trancas Propiedades	Como se pide.
1598445	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de Universidad de la Frontera y Claudio Antonio Alarcón García Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AutomatedVIU	A lo principal, como se pide, corrija carátula en los términos indicados. Al otrosí, téngase presente.
1598463	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en representación de QUALITEA CEYLON (PVT) LTD. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Q Qualitea	Como se pide.
1598477	Juan Ambrosio Olivares Gallardo Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	Tatta's Rock	Atendido lo dispuesto en la Ley N° 21.355, que modifica el art. 18 bis E) y la letra F) de la Ley N° 19.039, la cual entró en vigencia con la publicación de su reglamento el 9 de mayo de 2022, no ha lugar a la devolución de tasas por improcedente.
1611863	SARGENT & KRAHN, en representación de EDITORIAL OCEANO, S.L. Resolución de observaciones de prioridad	Mixta	LEOBOOKS	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1611934	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Sociéte des Produits Nestlé S.A. Resolución de desistimiento	Mixta	Garoto	Al escrito de fecha 13 de febrero de 2025: A lo principal: Como se pide, se tiene por desistida la solicitud Al otrosí: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 221753.
991711074	Cozen O'Connor, PC, en representación de Aramark Services, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	QE quick eats	A lo principal, por cumplido lo ordenado. Al otrosí, por acompañado poder y delegación de poder en custodia.
991711074	Cozen O'Connor, PC, en representación de Aramark Services, Inc. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	QE quick eats	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26 de octubre de 2023, una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Servicios de quioscos de alimentos en línea, de la clase 35 y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1 de la ley

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, Solicitud Previa N°1495057, marca QUICK EATS, que distingue Servicios de venta (comercialización) de productos de las clases 1 a la 34, al por mayor y/o al detalle. Servicios de importación, exportación y representación de productos de las clases 1 a la 34. Servicios de venta por catálogos de todo tipo de productos de clases 1 a 34. Reagrupamiento, por cuenta de terceros, de productos diversos, permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad. Asesoramiento, consultoría e informaciones de negocios y comercial, por cualquier medio, en relación con el comercio electrónico. Servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios. Servicio de propaganda o publicidad radiada y televisada. Servicios de marketing comercial; Consultoría en marketing. Telemarketing. Promoción de bienes y servicios de terceros mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales. Servicios de asesorías para la organización y dirección de negocios. Servicios de ayuda en la dirección de empresas comerciales, clase 35; Registro N°1172455, marca QUICK, que distingue Alimentos especiales para niños, clase 5; Frutos azucarados, mermeladas, jaleas, frutas al jugo o en conserva, clase 29; Productos de galletería, pastelería y confitería, pastas, polvos, azúcares y reparaciones dulces frescas caramelos y pastillas, mieles; postres en general, clase 30 y Jarabes, sorbetes y compuestos diversos para preparar bebidas, polvos para helados, clase 32; Registro N°1116608, marca KE, que distingue platos preparados con carne, pescado, aves de corral, caza, huevos, queso, vegetales, semillas procesadas y/o frutas; ensaladas de vegetales, ensaladas mixtas listas para el uso; ensaladas de frutas; compotas de frutas; sopas; bebidas lácteas donde predomina la leche, clase 29 y café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú; sucedáneos del café; bebidas a base de cacao (cacao); bebidas a base de café, bebidas a base de chocolate, bebidas a base de té; chocolates; harinas y preparaciones hechas de cereales, alimentos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>farinaceos, pan, pastelería y confitería; galletas; sandwiches; pizzas, quiches; platos preparados con pasta, semola o arroz; helados, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos), especias; hielo para refrescos, clase 30; Solicitud Previa N°991698671, marca Quick, que distingue Aparatos e instalaciones de iluminación; radiadores eléctricos; elementos calefactores; aparatos eléctricos de calefacción; instalaciones de filtrado de aire; aparatos y máquinas para purificar el aire; aparatos de depuración de gases; aparatos de aire caliente; calderas de calefacción; instalaciones de producción de vapor, clase 11 y Registro N°950256, marca Q QUICK LUNCH COMIDA AL PASO, que distingue Servicios de restauración (alimentación); preparación de alimentos y bebidas para el consumo; servicios de alojamiento, albergue y abastecimiento de comida en hoteles, pensiones u establecimientos que proporcionen hospedaje temporal, clase 43. (Antecedente de rechazo Solicitud N° 1495058).</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, con fecha 27 de enero de 2025 el solicitante contestó la resolución de mero trámite que le daba traslado por un plazo de 60 días hábiles para efectos de aclarar o corregir la cobertura objetada por este Instituto, señalando en el escrito presentado que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en aclarar la cobertura objetada y que con mérito de lo anterior, solicita tener por contestada la observación de fondo y dar curso progresivo a los autos.</p> <p>Que, este Instituto considera que la aclaración pretendida por el solicitante en relación a los servicios objetados en la clase 35 a saber: Servicios de quioscos de alimentos en línea por Servicios de tiendas minoristas en línea de alimentos; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo en esta parte, pues efectivamente se trata de una precisión y aclaración de los servicios en disputa, sin que ello implique una ampliación a servicios no solicitados inicialmente</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>y que dicha aclaración signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) en lo pertinente.</p> <p>Que, sin perjuicio de lo anterior y en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, en relación a los Registros N°s. 1116608 y 1172455 corresponde reconsiderar la observación de fondo, toda vez que de un nuevo estudio de los antecedentes, se concluye que los signos en aparente conflicto no presentan semejanzas gráfica y fonéticamente, de manera tal que pueden producir confusión en los consumidores acerca de su origen empresarial.</p> <p>Que en relación a la Solicitud Previa N° 991698671, corresponde igualmente reconsiderar la observación de fondo, puesto que dicha solicitud figura actualmente en la base de datos de este Instituto como en estado de Rechazada.</p> <p>Finalmente, en relación al Registro N° 1437358, corresponde reconsiderar la observación de fondo, puesto que dicho registro actualmente se encuentra inscrito a nombre del solicitante de autos, es decir: Aramark Servicios, Inc., conforme a la base de datos de este Instituto.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la Observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro para distinguir servicios de la clase 43 a saber: Servicios de preparación de comidas; servicios de suministro de comidas y bebidas; restaurantes de comida para llevar; servicios de alimentos y bebidas por contrato;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>servicios de restaurantes de autoservicio; servicios de cafeterías y restaurantes; servicios de restaurantes, bares y catering; todos los servicios antes mencionados, excluidos expresamente los prestados a bordo de cruceros o en relación con cruceros del Queen Elizabeth/QE, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos; Concediéndose la marca solicitada para distinguir productos de la clase 9 a saber: Software de aplicaciones informáticas descargable para teléfonos móviles, reproductores multimedia portátiles, ordenadores de bolsillo, a saber, software para ser utilizado en la gestión de bases de datos, el almacenamiento electrónico, la creación y la visualización de hojas de cálculo con información sobre alimentos y productos de beber (bebidas), y para el procesamiento de textos con el fin de pedir y pagar alimentos y productos de beber (bebidas), así como suministrar información nutricional; aplicaciones de software informático descargables para dispositivos móviles, a saber, software informático para ser utilizado en el suministro de servicios, a saber, el acceso, seguimiento y canje de recompensas de fidelización, pedidos de alimentos y productos de beber (bebidas), un sistema de notificación de problemas de eventos y una interfaz a un sistema de información de terceros en el ámbito de los alimentos y los productos de beber (bebidas); todos los productos antes mencionados, excluidos expresamente los suministrados a bordo de cruceros o en relación con cruceros del Queen Elizabeth/QE y servicios de la clase 35 a saber: Servicios de venta minorista en línea y servicios de venta minorista relacionados con la venta de comidas preparadas de carne, pescado, carne de ave, carne de caza, productos del mar y productos alimenticios a base de estos, frutos secos, huevos, productos lácteos, a saber, mantequilla, queso y yogures, helados cremosos y productos de confitería helados, sopas, aperitivos principalmente a base de patatas, maíz y trigo, pastas alimenticias y productos a base de pastas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>alimenticias, pizzas e ingrediente para cubrir pizzas, cereales y preparaciones a base de cereales, incluidos cereales para el desayuno, productos de confitería y chocolate no medicinales, café, té, cacao y chocolate para beber, azúcar, sal, pimienta, mostaza, vinagre, salsas y especias, galletas, pasteles, tartas, flanes, empanadas, gofres, tartas de queso, pudines, productos de pastelería, pan y galletas dulces de mantequilla, postres, aliños para ensalada, arroz, tapioca, miel, jarabe de melaza, siropes, levadura, polvos de hornear, especias, cuscús, frutas y hortalizas frescas, plantas y flores vivas, alimentos para animales, bebidas sin alcohol, productos de beber (bebidas) con alcohol, aguas minerales y gaseosas, cervezas, bebidas de frutas y zumos de frutas, alimentos congelados, bebidas heladas, hielo, helados cremosos, helados en palito, postres helados, yogur helado, productos cosméticos, jabones y detergentes, champús, preparaciones y sustancias para el cabello, lociones capilares y lacas para el cabello, preparaciones farmacéuticas, medicamentos, preparaciones y sustancias de tocador no medicinales, preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa, preparaciones y sustancias para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, pastillas y sustancias para lavavajillas, pastas de dientes, enjuagues bucales, dentífricos, perfumes, aguas de tocador, fragancias, cremas y sustancias para el afeitado, preparaciones para después del afeitado, velas, materias de alumbrado, preparaciones, sustancias y productos sanitarios, emplastos, apósitos, desinfectantes, alimentos para bebés, sustancias y alimentos dietéticos, desodorantes, productos de imprenta, periódicos, revistas; servicios de tiendas minoristas en línea de alimentos y de venta minorista relacionados con la venta de alimentos y productos de beber (bebidas); todos los servicios antes mencionados, excluidos expresamente los prestados a bordo de cruceros o en relación con cruceros del Queen Elizabeth/QE.</p>
991772303	<p>Connie L. Ellerbach Fenwick & West LLP, en representación de Supplying Demand, Inc.</p> <p>Resolución de suspensión de procedimiento de marca</p>	Denominativa	LIQUID DEATH	Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Solicitud 1480221 (Liquid Death)

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991772303	Connie L. Ellerbach Fenwick & West LLP, en representación de Supplying Demand, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LIQUID DEATH	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al primer otrosí, como se pide, estese a lo que se resolverá a continuación. Al segundo otrosí, téngase presente y por acompañado poder y delegación de poder en custodia. Al tercer otrosí, por acompañados. Al cuarto otrosí, téngase presente.
991772535	ADVANCE CHINA IP LAW OFFICE, en representación de TELLGEN CORPORATION Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Tellgen	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al primer otrosí, téngase presente. Al segundo otrosí, por acompañados poder en custodia. Al tercer otrosí, por acompañados.
991772535	ADVANCE CHINA IP LAW OFFICE, en representación de TELLGEN CORPORATION Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Tellgen	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10 de octubre de 2024 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1323502, marca TELIGEN, que distingue Implantes quirúrgicos para cirugía espinal; instrumentos quirúrgicos para cirugía espinal; aparatos quirúrgicos; bandejas para instrumentos quirúrgicos para su uso en cirugía espinal; dispositivos quirúrgicos para su uso en cirugía espinal, a saber, dispositivos para evaluar la función muscular y nerviosa, para detectar la proximidad de los nervios y para detectar la localización de los mismos; dispositivos e instrumentos quirúrgicos para su uso en aplicaciones quirúrgicas, terapéuticas, de tratamiento del dolor y de diagnóstico, a saber, dispositivos e instrumentos médicos para su uso en cirugía espinal; aparatos médicos en la naturaleza de estaciones de trabajo médicas, compuestas por instrumentos quirúrgicos, electrodos médicos; bandejas y estuches quirúrgicos para sujetar y transportar instrumentos quirúrgicos para su uso en la cirugía espinal; dispositivos médicos para su uso en la navegación quirúrgica, compuestos de instrumentos quirúrgicos de la clase 10 y Registro N° 1385198, marca TELIGEN

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>VUE, que distingue Cámara quirúrgica para su uso en cirugía de la columna vertebral de la clase 10.</p> <p>Que, el solicitante con fecha 24 de diciembre de 2024 contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Que, el solicitante conjuntamente con el titular de los registros base de la observación, acompañan acuerdo de coexistencia con el fin de superar dicha observación; ii) Que, las marcas en aparente conflicto distinguen productos no relacionados; iii) Que, signos similares han sido aceptados a registro; iv) Que, el solicitante es dueño de la marca solicitada en el extranjero; y v) Que, las marcas en aparente conflicto poseen diferencias gráficas y fonéticas. <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con los signos invocados en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, en relación al acuerdo de consentimiento y coexistencia presentado en autos por parte de Depuy Synthes, Inc., en el que indica aceptar la coexistencia de las marcas en aparente conflicto, no existiendo por su parte obstáculos para la coexistencia de las mismas. Este Instituto señala que la existencia de un acuerdo de coexistencia y consentimiento entre Depuy Synthes, Inc. y TELLGEN CORPORATION, sólo implica la aceptación recíproca de las mismas en orden a convivir en el mercado, sin que se haya considerado que aún subsiste la obligación de este Instituto de prevenir el error o engaño en los potenciales consumidores de esos productos.</p> <p>ii) Que los signos distinguen productos no relacionados. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>iv) Que, la marca solicitada esta registrada en el extranjero. Esta alegación será desechada por cuanto la existencia de un registro extranjero no inhibe la aplicación de las causales del artículo 20 LPI.</p> <p>v) Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la Observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro para distinguir productos de la clase 10, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos; Concediéndose la marca solicitada para distinguir únicamente productos de la clase 5 solicitados.</p>
991772654	MARIA DO CARMO FERREIRA FERNANDES SIMÕES, en representación de QUADRANTE - ENGENHARIA E CONSULTORIA, S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	QUADRANTE	A lo principal, téngase presente limitación de cobertura. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al segundo otrosí, por acompañados. Al tercer otrosí, téngase presente y por acompañado poder en custodia.
991772654	MARIA DO CARMO FERREIRA FERNANDES SIMÕES, en representación de QUADRANTE - ENGENHARIA E CONSULTORIA, S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	QUADRANTE	Téngase presente la representación que indica.



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991772749	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LADY'S CARDS	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al otrosí, téngase presente y por acompañado poder y delegación de poder en custodia.
991772963	Davies Collison Cave Pty Ltd, en representación de Savage Interactive Pty Ltd Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Procreate Dreams	A lo principal, por cumplido lo ordenado. Al otrosí, por acompañado poder y delegación de poder en custodia.
991803353	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Book of Realm MAXWAYS	Téngase presente.
991803424	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Pharaoh's Glory MAXWAYS	Téngase presente.
991803845	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Super Hot MAXWAYS	Téngase presente.
991803985	Brooke A. Penrose, en representación de SharkNinja Operating LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HEATSTORE TECHNOLOGY	Téngase presente.
991803985	Brooke A. Penrose, en representación de SharkNinja Operating LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HEATSTORE TECHNOLOGY	Téngase presente.
991804101	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Zhao Cai Shuang Yu	Téngase presente.



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
467484	813105	Juan José Prieto Ugarte, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MORALES Y BESA	Verificado Rut del titular en base de datos del Servicio de Impuestos Internos, rectifique en registro y en contrato individualización del vendedor MORALES BESA Y CIA LTDA., que no contiene un signo de puntuación ","
467497	813154	Juan José Prieto Ugarte, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MORALES & BESA	Verificado Rut del titular en base de datos del Servicio de Impuestos Internos, rectifique en registro y en contrato individualización del vendedor MORALES BESA Y CIA LTDA., que no contiene un signo de puntuación ","
467504	813156	Juan José Prieto Ugarte, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MORALES BESA	Verificado Rut del titular en base de datos del Servicio de Impuestos Internos, rectifique en registro y en contrato individualización del vendedor MORALES BESA Y CIA LTDA., que no contiene un signo de puntuación ","
467482	813157	Juan José Prieto Ugarte, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MORALES BESA Y CIA.	Verificado Rut del titular en base de datos del Servicio de Impuestos Internos, rectifique en registro y en contrato individualización del vendedor MORALES BESA Y CIA LTDA., que no contiene un signo de puntuación ","
467486	819784	Juan José Prieto Ugarte, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	M&B	Verificado Rut del titular en base de datos del Servicio de Impuestos Internos, rectifique en registro y en contrato individualización del vendedor MORALES BESA Y CIA LTDA., que no contiene un signo de puntuación ","
467487	819785	Juan José Prieto Ugarte, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MORALES & BESA	Verificado Rut del titular en base de datos del Servicio de Impuestos Internos, rectifique en registro y en contrato individualización del vendedor MORALES BESA Y CIA LTDA., que no contiene un signo de puntuación ","
467492	995226	JUAN JOSÉ PRIETO UGARTE, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	A ABOGADOS CAMPEONATO DE GOLF INTERESTUDIOS DE ABOGADOS	1.- Aclare Rut del titular en registro. 2.- Rectifique en contrato individualización del vendedor MORALES BESA Y CIA LTDA. que no contiene un signo de puntuación "," 3.- Rectifique en contrato individualización de la marca que corresponde a "A ABOGADOS CAMPEONATO DE GOLF INTERESTUDIOS DE ABOGADOS" con una "S" final en la palabra "INTERESTUDIOS".
467422	1071513	Valeria Beatriz Jaure Romero, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LOS VASQUEZ	Acompañe documento de transferencia fundante de la anotación. De ser pertinente, acompañe poder del solicitante de la anotación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
469214	1146907	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TELETON, SOMOS TODOS	En la descripción de servicios, elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. En descripción de servicios de Clase 35 , modifique "Servicios de importación, exportación y representación de productos y artículos de las clases 1 a 34." por "Servicios de importación, exportación y representación comercial de productos y artículos de las clases 1 a 34"
469213	1146908	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TELETON, SOMOS TODOS	En la descripción de productos elimine la expresión "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
469219	1149530	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SINYAYA	En la descripción de productos, modifique "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario". Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
469210	1150722	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En la descripción de productos elimine las expresiones "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
469239	1151297	Pcm Abogados Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EL REMANSO DE LAS CONDES	En la descripción de servicios, elimine las expresiones "en general" "tales como"; por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
469242	1152410	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SMILEY	Acompañe poder que corresponda al titular de la anotación. En poder indicado en custodia individualiza a "The Smiley Company SPRL". Asimismo, En la descripción de productos, elimine "y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases"; "(no comprendidas en otras clases)"; por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
469269	1152961	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JUMBO TRADICION DE CALIDAD	En descripción de productos de Clase 03 , en la frase "otras sustancias para lavar la ropa" elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
469270	1152963	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JUMBO TRADICION DE CALIDAD	En descripción de productos de Clase 06 , elimine la frase "productos metálicos no comprendidos en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
469271	1152965	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JUMBO TRADICION DE CALIDAD	En descripción de productos de Clase 17 , elimine la frase "y productos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia.
469218	1153033	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AS ALIMENTA	En descripción de productos de Clase 31 , en la frase "Productos agrícolas, hortícolas y forestales", agregando, "en bruto y sin procesar" e indique que se trata de "granos [cereales]". Elimine "no comprendidos en otras clases".
469257	1153227	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CUIDADO CON EL PERRO	Modifique en descripción de productos "sombrerería" por "artículos de sombrerería". En la descripción de productos elimine la expresión "por ejemplo", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
469258	1155038	Estudio Carey Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BRINDAX	En la descripción de productos, modifique "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario".
469268	1156023	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	JUMBOPACK	En la frase "otras sustancias para la colada" sustituya por "sustancias para lavar la ropa" y elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. En descripción de productos, corrija las frases "otras bebidas sin alcohol" y "otras preparaciones para elaborar bebidas," en el sentido de eliminar en ambos casos la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
469256	1156341	Estudio Carey Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GINODIEST	En la descripción de productos, modifique "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario".
469255	1162047	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HORNEX	En la descripción de productos elimine la expresión "otros"; "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
467433	1253395	Raúl Ignacio Droghetti Yáñez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SHIPCO	Aclare actual titular según registro y documento acompañado.
467409	1290017	Christian Kurt Steffens Latorre, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PROHABIT CONSTRUYENDO TUS SUEÑOS	Aclare actual titular según registro y documento acompañado. De ser pertinente, acredite que el nombre del titular en registro de la marca corresponde a su nombre de fantasía.
467499	1295849	Juan José Prieto Ugarte, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	M&B	Verificado Rut del titular en base de datos del Servicio de Impuestos Internos, rectifique en registro y en contrato individualización del vendedor MORALES BESA Y CIA LTDA., que no contiene un signo de puntuación ","
467489	1295850	Juan José Prieto Ugarte, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MORALES & BESA	Verificado Rut del titular en base de datos del Servicio de Impuestos Internos, rectifique en registro y en contrato individualización del vendedor MORALES BESA Y CIA LTDA., que no contiene un signo de puntuación ","
467490	1295851	Juan José Prieto Ugarte, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MORALES & BESA	Verificado Rut del titular en base de datos del Servicio de Impuestos Internos, rectifique en registro y en contrato individualización del vendedor MORALES BESA Y CIA LTDA., que no contiene un signo de puntuación ","
467491	1295852	Juan José Prieto Ugarte, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	M&B	Verificado Rut del titular en base de datos del Servicio de Impuestos Internos, rectifique en registro y en contrato individualización del vendedor MORALES BESA Y CIA LTDA., que no contiene un signo de puntuación ","
467416	1418484	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SIN FILTROS	Acrete personería por el cedente, con poder extendido correctamente. En poder acompañado no corresponde el mandante con quien lo suscribe.



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
467340	826896	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	WORLD INDUSTRIES	
467352	860519	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	WORLD INDUSTRIES	
467350	860520	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	WORLD INDUSTRIES	
467511	1118996	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	3M	A su escrito de fecha 10-02-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería
469230	1129272	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COMPIUTER ULTRA	
469919	1130291	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SURREAL	
469250	1135849	JUAN PABLO WULFF MORENO Anotación de Renovación TLT	POWERCROP	
468649	1137235	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIVIENDAS2000	A su escrito de fecha 11-02-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
466812	1140262	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TASCO	A su escrito de fecha 10-02-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
469208	1141846	Lioi Cotera Eloina Anotación de Renovación TLT	GRAFITO	
469916	1142347	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ORCHID	
469217	1143254	Juan Mauricio Herrera Oberreuter, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MHO CONSULTORES ASOCIADOS	
469918	1145961	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEGAGEN	
469211	1146845	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	C3 ENERGY	
469220	1146864	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HOLY MARY	
469253	1146882	JUAN PABLO WULFF MORENO Anotación de Renovación Parcial TLT	RBSUD	
469212	1146910	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SIMILASAN	
469272	1147161	S P Mark Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PERFECT CHOICE	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
468742	1148077	Valentina Maturana Zippelius, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TTANTI	A su escrito de fecha 11-02-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
469254	1148720	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HOLZ HECHO CON AMOR	
467354	1149518	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	EXIMTEC	
468645	1149572	Pablo Saenz De Santa María Pérez-cotapos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ECSA	A su escrito de fecha 10-02-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
469209	1150090	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BLUPRINS	
466510	1150291	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	SIRDAR	A su escrito de fecha 10-02-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
468662	1152567	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GRUPOFG	A su escrito de fecha 11-02-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
469244	1153637	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CENTER-SEC	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
468234	1154636	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PUERTA ORIENTE	A su escrito de fecha 10-02-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería. A su escrito de fecha 11-02-2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente corrección de clase; al otrosí: Téngase presente la personería.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
468340	1154638	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PUERTA ORIENTE	A su escrito de fecha 10-02-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería
469920	1155662	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HYABAK PROTECTOR	
467376	1155664	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SPARK CLASSIC	A su escrito de fecha 11-02-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
467358	1155690	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHEVROLET SERVICIOS FINANCIEROS	A su escrito de fecha 10-02-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
469274	1156434	SOCIEDAD DE PROFESIONALES ESTUDIO DE ABOGADOS PABLO LINEROS Y CÍA. LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUSTIVO	
469215	1157938	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PEAK	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
469216	1158080	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IZAS	
469917	1158763	Jarry Ip Spa, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRIBECA	
469221	1158894	Yanina Carmen Yurin Ossandón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HAWK	

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
469222	1158895	Yanina Carmen Yurin Ossandón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HAWK	
469921	1159452	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAC	
467341	1160467	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BLISS	
467353	1162068	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	EXIMTEC	
469273	1162216	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DORALIN	
469243	1165080	Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SEÑOR FROG'S	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
469240	1165082	Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CARLOS'N CHARLIE'S	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
469241	1166587	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BEETLE	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
468043	1167114	Andes IP Abogados Ltda, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MSC	A su escrito de fecha 11-02-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrija.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
469248	1168138	Cristóbal Ignacio Cassanello Guzmán, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	Ecopass	
467704	1169118	Paiva y Cía Ltda , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHILE POTENCIA ALIMENTARIA	A su escrito de fecha 10-02-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otros: Téngase presente la personería
467633	1172546	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALBOTHYL	A su escrito de fecha 10-02-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otros: Téngase presente la personería
469922	1174801	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ASI SE COMEN LAS OREO	
464396	1176910	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	KAUFMANN	A su escrito de fecha 10-02-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
469238	1177771	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UNAIS	
467085	1179950	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HID	A su escrito de fecha 11-02-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
466465	1179968	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GLOBO	A su escrito de fecha 10-02-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
467408	1223013	AZ y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BLACKHAWK!	

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
463518	979046	Johansson y Langlois Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Licencia (alzamiento)	KANZI	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos Por cumplido lo ordenado.
451629	1089936	Macarena Del Pilar Rojas Lagos, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	INSPIRA	Resolución de trámite administrativo de anotación Vistos, el mérito de autos, lo dispuesto en la ley N° 19.039 y N° 19.880 y teniendo presente: 1.- Que, con fecha 05 de junio de 2024 se ingresó la presente anotación de transferencia total. 2.- Que, realizado el examen de la anotación por Inapi y vistos los documentos acompañados, corresponde anotar previamente cambio de nombre del titular del registro, por lo que mediante resolución de 17 de septiembre de 2024 ésta fue rechazada. 3.- Que, con fecha 27 de septiembre de 2024, el solicitante interpone escrito consistente en lo principal: recurso de reposición; en el primer otrosí: recurso jerárquico, en el segundo otrosí: Se tenga presente y en el tercer otrosí: Suspensión artículo 22 Ley N° 19.039. 4.- Que, funda su recurso de reposición en el hecho de existir error en los titulares, lo cual fue subsanado por el solicitante en el flujo del registro e inscritas las anotaciones de cambio de nombre requeridas N° 463500 y 463507. 5.- Que, conforme lo anterior, el presente recurso resulta improcedente. En consecuencia, con el mérito de lo expuesto, disposiciones legales pertinentes, al escrito de fecha 27 de septiembre de 2024, Resuelvo: A lo principal: No ha lugar al recurso de reposición; al primer otrosí: Pasen los antecedentes para resolución de recurso jerárquico; al segundo otrosí: Téngase presente. A la presentación de 18 de febrero de 2025: No ha lugar por extemporáneo.
459507	1151641	Rodrigo Javier Marre Grez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TOWMOTOR	Resolución de trámite administrativo de anotación A su escrito de 06 de febrero de 2025: No ha lugar por improcedente, anotaciones de cambio de nombre no obstan a la tramitación de la renovación.

**Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas**

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
991785353	991785353: FEDERATION INTERNATIONALE DE FOOTBALL ASSOCIATION (FIFA) - TRIPLE ESPRESSO SPÓLKA AKCYJNA	copa city	Resolviendo escrito de fecha 19-11-2024: Al otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°38562, 77764 y 6125, y por constituido el patrocinio y el poder.
991801689	991801689: ITF-Labomed Farmaceutica Limitada - VECTEM, S.A.	Vectem	Resolviendo escrito de fecha 10-12-2024: Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°235616. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.
991801999	991801999: CENTRAL DE RESTAURANTES ARAMARK LIMITADA - Western Australian Agriculture Authority - Dimuto Pte Ltd	SOLUNA FRESH	Resolviendo escrito de fecha 14-11-2024: Al primer otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°245415 y 244681. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados. Resolviendo escrito de fecha 18-11-2024: Al primer otrosí: A los puntos 1, 2, 3, 4 y 6 Téngase por acompañados los documentos, con citación. a los puntos 7 y 8 téngase por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°213923 y 220963. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.
991802276	991802276: Sociedad Comercial Importadora e Industrial Schmid y Cia. Ltda. - Inspired Education Holdings Limited	inspired	Resolviendo escrito de fecha 25-11-2024: Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al segundo otrosí: Solicítese en su oportunidad. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.
991803867	991803867: HUDA BEAUTY LIMITED - Yiwu Lauder Cosmetic Co., Ltd.	HUDANEW	Resolviendo escrito de fecha 18-11-2024: Al primer otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°240290 y 215976. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.
991803929	991803929: LABORATORIOS SAVAL S.A. - Hangzhou Antigenne Technology Co., Ltd.	ITGen	Resolviendo escrito de fecha 28-11-2024: Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°60614. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1550031	1550031 - SOMOS REYES SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE - Industrial y Comercial San Diego Ltda Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	KINGSPORT	Resolviendo escrito de fecha 18-01-2024: Como se pide. Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca KINGSPORTS para distinguir los servicios pedidos de la clase 35. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca KINGSPORTS, para distinguir los servicios pedidos de la clase 35, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca KINGSPORTS, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los servicios pedidos de la clase 35. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1580982	1580982 - 26 UNITED CORPO SA - Iris Verónica Schiappacasse Armijo Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	Adicto	Resolviendo escrito de fecha 06/02/2025: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Téngase presente. 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca ADICCIÓN para distinguir los productos pedidos de la clase 33. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca ADICCIÓN, para distinguir los productos pedidos de la clase 33, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca XADICCIÓN, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 33. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1582430	1582430 - BALENCIAGA - Xiaodan Zhuang. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	BB BOSIRY EYE WEAR	<p>Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Resolviendo escrito de fecha 22/01/2025: Como se pide,</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca BB junto a SU ELEMENTO FIGURATIVO para distinguir los productos pedidos de la clase 9. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca BB junto a SU ELEMENTO FIGURATIVO, para distinguir los productos pedidos de la clase 9, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca BB junto a SU ELEMENTO FIGURATIVO, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 9. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 5.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1523158	1523158 - Smart Compliance SpA. - Environmental Compliance Services SpA. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	Soluciones de Inteligencia Ambiental SIA	Resolviendo escrito de fecha 26/12/2024: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1526657	1526657: CESAR MILLAN NICOLET - DON DOMINGO SPA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	MIX CHELADA	Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia
1527211	1527211 - José Miguel Gutiérrez González - TRANSPORTES GUTYCOR LIMITADA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	GUTYCOR	Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia
1530025	1530025 - Lagom SpA - INSIGHTS GROUP SpA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	LAGOM	Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia
1530559	1530559 - Gloria Catalina Tamayo Olivares - MORE VALUE SPA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	MORE ALUE COMPANY	Al escrito de fecha 12/12/2024: Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1531467	1531467: JUAN PABLO PINEDA GALAZ - Simón Antonio Vargas Aravena Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Blackfitness	Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia
1531894	1531894 - EXTRUDER S.A. - Samsara SpA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	SAMSARA PATAGONIA	Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia
1533405	1533405: Eduardo Dib H. y Cía. Ltda. - INVERSIONES BAZAR PREMIUM SPA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	BAZAR PREMIUM	Al escrito de fecha 19/02/2025: Como se pide. Atendido el mérito de autos y lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia
1533406	1533406 - Comercializadora Mercaderes del Sur Ltda. - Felipe Andrés Amenábar Donoso. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Mercader	A los escritos de fechas 29/11/2024 y 11/12/2024 A lo Principal: Téngase por acompañado, Al Otrosí: Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1533591	1533591: LEOPOLDO BAILAC ARRIAGADA - HONGKONG DINGXIN INDUSTRY AND TRADE LIMITED Resolución de citación a oír sentencia de oposición	THOR	Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia
1534693	1534693 - SOCADIN LTDA. - Eduardo Andrés Martínez Cuadro Resolución de citación a oír sentencia de oposición	VORTEK	Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1534933	1534933 - Ignacio Andrés Rojas Bravo - Susana Esther Henríquez Inzunza Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Beiss	Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia
1535334	1535334: DOMO MEDIA CONTENT SPA - Cicely Marina Sánchez Saavedra Resolución de citación a oír sentencia de oposición	MM Prensa Marga Marga	Al escrito de fecha 16/01/2025: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia
1535662	1535662: Synthon Chile Ltda. - PHARMATECH CHILE SpA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	BPROST	Vistos y teniendo presente el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1535857	1535857: Christian Alberto Téllez Barra - Lezme Gunnter Olayer Contreras Urbina Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Atacama Spirits Company	Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia
1536374	1536374: ROMINA DANIELA FERRERA GOÑI - SERVICIOS MÉDICOS NUO LIMITADA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	CLINICA VIU	Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia
1536458	1536458: LUISA FERNANDA MARTÍNEZ CONDE - Oscar Alfredo Sentis Corral Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Meet Plus Latam	Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia
1537285	1537285: METALMECÁNICA A&A SPA - Metalmecánica MIC Ltda. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Metalmecánica MIC	Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia
1537878	1537878: A S CHILE ENERGY GROUP S.A - César Hemilio Bustos Lira Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ASGROUP CHILE	Al escrito de fecha 18/02/2025: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia
1538332	1538332: Gestion Munay SpA - GESTIÓN DE PROYECTOS MUNAY SpA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	MUNAY GESTIÓN DE PROYECTOS	Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia
1538732	1538732: Synthon Chile Ltda - Galenicum Derma, S.L. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	CORTCAL	Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia
1538797	1538797 - Plásticos Dixie Ltda. - Nicolás Agustín Orcaistegui Pezoa Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Dixie Goat	Al escrito de fecha 19/02/2025: Como se pide, atendido el mérito de autos y lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1539223	1539223 - Ascend Laboratories SpA - BIMEDA Animal Health Limited Resolución de citación a oír sentencia de oposición	BIMOXYL	Al escrito de fecha 26/12/2024: Como se pide, atendido el mérito de autos y lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia
1567680	1567680: SOCIEDAD DE INVERSIONES DOÑA LEONOR LIMITADA - OK Market S.A.- OH MARKET LIMITADA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	OH! MARKET	Resolviendo escrito de fecha 09/12/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1575027	1575027: SERVICIOS DE CONTROL Y GESTIÓN WTEC SPA - METALURGICA INDUSTRIAL WELDTECH LIMITADA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	WELD TECH	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Visto y teniendo presente el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia
1575236	1575236 - PEREZ DE LA FUENTE HERMANOS LIMITADA - Matías Piero Zepeda Castillo. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Bellator's	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Visto y teniendo presente el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia
1575775	1575775 - EMPRESA HOTELERA GRAN PALACE LIMITADA - Max Alejandro Gatica Rodríguez. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Café Palace	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Visto y teniendo presente el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia
1575778	1575778 - EMPRESA HOTELERA GRAN PALACE LIMITADA - Max Aurelio Gatica Jara Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Café Palace Valdivia	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Visto y teniendo presente el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia
1575783	1575783 - EMPRESA HOTELERA GRAN PALACE LIMITADA - Max Aurelio Gatica Jara Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Café Restaurant Palace Valdivia	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Visto y teniendo presente el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia
1575802	1575802: CLUB DE LA REPUBLICA - Guillermo Claudio Urquizar Carrasco Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Gran Logia Nacional de Chile	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Visto y teniendo presente el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1576270	1576270 - CONSTRUCTORA SOLARI LIMITADA - Rodrigo Hernán Comejo Solari Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Constructora Solari	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Visto y teniendo presente el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia
1576443	1576443: MARIA FERNANDA RODRÍGUEZ HEVIA - Carlos Cristian Millán Araneda Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Mercado Online	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Visto y teniendo presente el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia
1576621	1576621: SOCIEDAD DE INVERSIONES DOÑA LEONOR LIMITADA - Guillermo Matus Evans y Nicolás Enrique Larraín De Toro Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	OH	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Visto y teniendo presente el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia
1579224	1579224: Plásticos Dixie Ltda. - Dixie S.R.L.- Benjamín Hirmas Carvallo Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	DX DIXIE JEANS	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Resolviendo escrito de fecha 09/12/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1593585	1593585 - SOCIEDAD HIPÓDROMO CHILE S.A. - Carlos Francisco Canales Puebla Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	Jockey Club	A los escritos de fecha 16/02/2025: Téngase por evacuado el traslado y por allanado a la oposición formulada con fecha 16 de septiembre de 2024 Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
991147604	991147604: COMERCIAL DAVIS S.A. - Serge Rosato-Rossi Resolución de citación a oír sentencia de oposición	SWISSKIN	Vistos y teniendo presente el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
991450777	991450777: Juanita Rodríguez Ausensi - epunkt GmbH Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	TALENTOR	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Visto y teniendo presente el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia
991707433	991707433: BENEDICTO JESÚS JIMÉNEZ VILLARREAL - Guangzhou Maiguan Electronic Technology Co., Ltd. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	BUKU	Vistos y teniendo presente el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
991715927	991715927: PHARMA KNOP INVERSIONES SPA - Lashify, Inc. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	CONTROL YOUR BEAUTY	Al escrito de fecha 15/01/2025: Como se pide. Vistos al mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
991726351	991726351: Tenpo Technologies SpA - Telepower Communication Co., Ltd. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Telpe	Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia
991736050	991736050: CONSORCIO INDUSTRIAL DE ALIMENTOS S.A. - Wuxi Little Swan Electric Co., Ltd. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	LITTLE SWAN	Al escrito de fecha 17/12/2024: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia
991740343	991740343: WALMART CHILE S.A. - SHENZHEN GOLDENSEA HOUSEWARES LIMITED Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Haus Roland	Al escrito de fecha 05/12/2024: Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
991743272	991743272: Waterdrop Microdrink GmbH - Qingdao Ecopure Filter Co., Ltd Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Waterdrop	Vistos y teniendo presente el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
991754662	991754662: Chocolates del Mundo S.A. - LEGRAND FRANCE Resolución de citación a oír sentencia de oposición	LEGRAND	Al escrito de fecha 18/12/2024: Como se pide, atendido el mérito de autos y lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia
991776667	991776667: ZEN S.A., INDUSTRIA METALURGICA - Senpei(guangdong)Auto Parts Co., Ltd. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	SENP	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Visto y teniendo presente el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia
991777196	991777196: EUROFARMA CHILE S.A. - Antibiolabs Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	TAMRISA	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Visto y teniendo presente el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1473383	1473383: NIKE INNOVATE C.V - The Sneakers Company Limitada	S SNKRS CO. The SNEAKERS Company Ltda	Fallo de rechazo
1485708	1485708: JORGE IGNACIO ELORRIAGA GONZALEZ - TRESMONTES LUCHETTI S.A - MAURICIO ANTONIO ROSASCO PEZOA	candéal	Fallo de aceptación parcial a registro
1495240	1495240: JORGE LEONARDO FERNÁNDEZ PINTO - Hexxa Inversiones SpA	HEXXA INVERSIONES	Fallo de aceptación parcial a registro
1503055	1503055: RENDIC HERMANOS S.A. - Cencosud S. A.	THE FRESH MARKET	Fallo de aceptación a registro
1503065	1503065: WALMART CHILE S.A - CENCOSUD S.A.	THE FRESH MARKET	Fallo de rechazo
1503086	1503086 - WALMART CHILE S.A. - RENDIC HERMANOS S.A. - Cencosud S. A.	THE FRESH MARKET	Fallo de rechazo
1503093	1503093: WALMART CHILE S.A. - COMERCIALIZADORA DEL SUR CINCO LIMITADA - Cencosud S. A	THE FRESH MARKET	Fallo de rechazo
1503098	1503098: WALMART CHILE S.A. - RENDIC HERMANOS S.A. - Cencosud S. A.	THE FRESH MARKET	Fallo de rechazo
1503099	1503099: WALMART CHILE S.A. - Cencosud S. A.	THE FRESH MARKET	Fallo de rechazo
1503102	1503102: WALMART CHILE S.A. - RENDIC HERMANOS S.A. - Cencosud S. A	THE FRESH MARKET	Fallo de aceptación parcial a registro
1506325	1506325: Aitec S.A. - Simonetti Y Compañía Limitada.	AGRATEC	Fallo de aceptación parcial a registro
1512869	1512869: TREMEX S.A. - Rodrigo César Manríquez Gallegos.	Tensid	Fallo de aceptación parcial a registro
1512882	1512882 - CASAS CHILE SpA. - Carlos Mario Aravena Lobos	CHILEHAUS	Fallo de rechazo
1513587	1513587 - E. KOVACS Y COMPAÑÍA LIMITADA. - UVI Tech, S.A.P.I De C.V.	KAVAK TOTAL 12 M	Fallo de aceptación parcial a registro

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1513597	1513597 - E. KOVACS Y COMPAÑÍA LIMITADA. - UVI TECH, S.A.P.I. DE C.V.	KAVAK.COM El auto que le regalarías a tu mamá	Fallo de aceptación a registro
1514127	1514127: E. KOVACS Y COMPAÑÍA LIMITADA o E. KOVACS LTDA - UVI TECH S.A.PI DE C.V.	KAVAK.COM	Fallo de aceptación a registro
1514130	1514130: E. KOVACS Y COMPAÑÍA LIMITADA o E. KOVACS LTDA - UVI TECH, S.A.P.I DE C.V.	CDI KAVAK	Fallo de aceptación parcial a registro
1514144	1514144: E. KOVACS Y COMPAÑÍA LIMITADA o E. KOVACS LTDA - UVI TECH S.A.PI DE CV	KAVAK El carro que le regalarías a tu mamá	Fallo de aceptación a registro
1514147	1514147: E. KOVACS Y COMPAÑÍA LIMITADA o E. KOVACS LTDA - UVI TECH, S.A.PI DE C.V.	KAVAK.COM Solo vendemos autos que comprarían nuestras mamás	Fallo de aceptación a registro
1514149	1514149 E. KOVACS Y COMPAÑÍA LIMITADA o E. KOVACS LTDA - UVI TECH, S.A.P.I. DE C.V	KAVAK Solo vendemos autos que comprarían nuestras mamás	Fallo de aceptación a registro
1515309	1515309: Soluciones Integrales Upselec Richard Rebolledo E.I.R.L - Cool Power SpA	cool power	Fallo de aceptación a registro
1522844	1522844: IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA NEUMAX S.A.- Christian Javier Pinto Osses	NEUMACENTRO	Fallo de rechazo
1526693	1526693 - SOLUCIONES INTEGRALES LIMITADA. - Integraciones Tecnológicas Globales Limitada.	integ	Fallo de aceptación a registro
1527983	1527983: ANDES DRINKS SPA - VIÑA UNDURRAGA S.A.	SANTA SANGRÍA	Fallo de rechazo
1530086	1530086 - CASA MARIA LIMITADA - Maureen Alejandra Hogg Soletic.	CasaManteria	Fallo de aceptación a registro
1539344	1539344 - EASY RETAIL S.A. - Sergio David Donoso Ángel	EASYHOME FOR YOU	Fallo de rechazo
1547219	1547219: Inmed Droguería Limitada - LANCO MANUFACTURING CORPORATION	PRIMUS	Fallo de aceptación a registro
1557664	1557664 - CERAMICAS INDUSTRIALES CISA OPERACIONES S.A.- INDUSTRIA FRANCO CHILENA DE PLASTICOS S.A. - Karim Alejandro Mazu Fuenzalida.	FANAPLAS	Fallo de rechazo



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1557736	1557736: MOVING FOOD CL SPA - Fabiola Faneite Reyes	Masas La Comadre	Fallo de aceptación a registro
1559367	1559367 - SUPERMERCADO DEL NEUMATICO LTDA - COMPAÑIA HULERA TORNEL, S.A. DE C.V.	TORNEL	Fallo de rechazo



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1491194	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TLAND	Resolviendo escrito de fecha 18-02-2025: A lo principal: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente la delegación de poder.
1569748	1569748 - ADIDAS AG - Carlos Alberto Rojas Ibarra. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ADDIAS	Resolviendo escrito de fecha 11/02/2025: A lo principal: Vistos y teniendo presente el mérito de los antecedentes hechos presentes por el oponente, que el plazo para acompañar documentos probatorios venció el día 07/02/2025, la circunstancia que ese día, debido a un problema técnico, no se pudo acceder a los servicios electrónicos de nuestra plataforma, por lo que a la parte demandante le fue imposible presentar su escrito de documentación probatoria dentro del plazo legal; Resuelvo: Ha lugar al entorpecimiento alegado, téngase por presentado escrito de fecha 08/02/2025, dentro de tiempo de y forma. Al 1° otrosí: Por acompañados. Al 2° otrosí: Estese a lo que se resolverá en escrito de fecha 08/02/2025.
1569748	1569748 - ADIDAS AG - Carlos Alberto Rojas Ibarra. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ADDIAS	Resolviendo escrito de fecha 08/02/2025: Por acompañados, con citación.
1570263	1570263 - UNION ESPAÑOLA SOCIEDAD ANONIMA DEPORTIVA (SADP) - Union Española. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	UE	Resolviendo escrito de fecha 11/02/2025: A lo principal: Vistos y teniendo presente el mérito de los antecedentes hechos presentes por el oponente, que el plazo para acompañar documentos probatorios venció el día 07/02/2025, la circunstancia que ese día, debido a un problema técnico, no se pudo acceder a los servicios electrónicos de nuestra plataforma, por lo que a la parte demandante le fue imposible presentar su escrito de documentación probatoria dentro del plazo legal; Resuelvo: Ha lugar al entorpecimiento alegado, téngase por presentado escrito de fecha 08/02/2025, dentro de tiempo de y forma. Al 1° otrosí: Por acompañados. Al 2° otrosí: Estese a lo que se resolverá en escrito de fecha 08/02/2025.
1570263	1570263 - UNION ESPAÑOLA SOCIEDAD ANONIMA DEPORTIVA (SADP) - Union Española. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	UE	Resolviendo escrito de fecha 08/02/2025: Por acompañados, con citación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1571046	1571046 - QUEISSER PHARMA GMBH & CO. KG - SOCIEDAD COMERCIALIZADORA JILARITO SPA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	GLYCONORM	Resolviendo escrito de fecha 14/02/2025: Estese a lo resuelto con fecha 17 de febrero de 2025.
1571052	1571052: CENCOSUD RETAIL S.A. - ELECTROSUR SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	B BALMAIN PARIS	Resolviendo escrito de fecha 11/02/2025: A lo principal: Vistos y teniendo presente el mérito de los antecedentes hechos presentes por el oponente, que el plazo para acompañar documentos probatorios venció el día 07/02/2025, la circunstancia que ese día, debido a un problema técnico, no se pudo acceder a los servicios electrónicos de nuestra plataforma, por lo que a la parte demandada le fue imposible presentar su escrito de documentación probatoria dentro del plazo legal; Resuelvo: Ha lugar al entorpecimiento alegado, téngase por presentado escrito de fecha 08/02/2025, dentro de tiempo de y forma. Al 1° otrosí: Por acompañados. Al 2° otrosí: Estese a lo que se resolverá en escrito de fecha 08/02/2025.
1571052	1571052: CENCOSUD RETAIL S.A. - ELECTROSUR SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	B BALMAIN PARIS	Resolviendo escrito de fecha 08/02/2025: Por acompañados, con citación.
1578766	1578766: COMPAÑÍA DE PETRÓLEOS DE CHILE COPEC S.A.- SOLUCIONES INTEGRALES EMERGENZA SPA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	Piacere	Resolviendo escrito de fecha 28/11/2024: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
1578766	1578766: COMPAÑÍA DE PETRÓLEOS DE CHILE COPEC S.A.- SOLUCIONES INTEGRALES EMERGENZA SPA Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	Piacere	Resolviendo escrito de fecha 11/09/2024: A lo principal: Previo a proveer, acláre limitación de cobertura solicitada en relación a la cobertura solicitada inicialmente dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tenerla por no limitada. Al otrosí: Por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1586009	1586009: IDEAL S.A. - Empresas Carozzi S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CAROZZI BIEN	Vistos el tiempo transcurrido, téngase por evacuado en rebeldía el traslado conferido con fecha 14/02/2025. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 03/02/2025 Vistos y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 319 del Código de procedimiento Civil, los argumentos en los cuales las partes fundan sus respectivos escritos, la resolución de fecha 30 de enero de 2025, el hecho que esta última no refleja la totalidad de los hechos sustanciales y controvertidos expuestos, específicamente tratándose de aquellos expuestos por la oponente; Resuelvo: Ha lugar a la reposición solicitada. Modifíquese la interlocutoria de prueba antes mencionada, en el sentido de agregar el siguiente punto de prueba, que pasará a ser el numeral 3. 3.- Fama y notoriedad alcanzada por la marca NUTRABIEN, en el sector pertinente del público que habitualmente demanda los productos que ampara dicho signo en Chile En lo no modificado rija íntegramente resolución de fecha 30/01/2025.
1586010	1586010: IDEAL S.A. - Empresas Carozzi S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	COSTA BIEN	Vistos el tiempo transcurrido, téngase por evacuado en rebeldía el traslado conferido con fecha 14/02/2025. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 03/02/2025 Vistos y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 319 del Código de procedimiento Civil, los argumentos en los cuales las partes fundan sus respectivos escritos, la resolución de fecha 30 de enero de 2025, el hecho que esta última no refleja la totalidad de los hechos sustanciales y controvertidos expuestos, específicamente tratándose de aquellos expuestos por la oponente; Resuelvo: Ha lugar a la reposición solicitada. Modifíquese la interlocutoria de prueba antes mencionada, en el sentido de agregar el siguiente punto de prueba, que pasará a ser el numeral 3. 3.- Fama y notoriedad alcanzada por la marca NUTRABIEN, en el sector pertinente del público que habitualmente demanda los productos que ampara dicho signo en Chile En lo no modificado rija íntegramente resolución de fecha 30/01/2025.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1586011	1586011: IDEAL S.A - Empresas Carozzi S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	AMBROSOLI BIEN	Vistos el tiempo transcurrido, téngase por evacuado en rebeldía el traslado conferido con fecha 14/02/2025. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 03/02/2025 Vistos y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 319 del Código de procedimiento Civil, los argumentos en los cuales las partes fundan sus respectivos escritos, la resolución de fecha 30 de enero de 2025, el hecho que esta última no refleja la totalidad de los hechos sustanciales y controvertidos expuestos, específicamente tratándose de aquellos expuestos por la oponente; Resuelvo: Ha lugar a la reposición solicitada. Modifíquese la interlocutoria de prueba antes mencionada, en el sentido de agregar el siguiente punto de prueba, que pasará a ser el numeral 3. 3.- Fama y notoriedad alcanzada por la marca NUTRABIEN , en el sector pertinente del público que habitualmente demanda los productos que ampara dicho signo en Chile En lo no modificado rija íntegramente resolución de fecha 30/01/2025.
1586266	1586266 - AGENCIAS UNIVERSALES S.A. - Mundo cargo spa. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	PACK IN TIME PIT	Resolviendo escrito de fecha 23/12/2024: A lo principal: Téngase presente la limitación de cobertura, corrijase base de datos en lo pertinente. Al 1° otrosí Por contestada la oposición. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
991801561	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	FORCE	Vistos y teniendo presente lo dispuesto en Circular 473, publicada en Diario Oficial con fecha 8 de noviembre de 2022, que INFORMA USO OBLIGATORIO DE FORMULARIO ELECTRÓNICO PARA INGRESO DE OPOSICIONES A SOLICITUDES DE MARCAS y teniendo en especial consideración que se ha detectado una omisión de los datos que hace alusión en numeral 5 de la referida circular; Resuelvo: Previo a proveer escrito de fecha 22-11-2024 incorpore los datos omitidos, dentro del plazo de 10 días, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito de oposición.



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1369626	1337577	29/2023 Kueski, S.A.P.I. de C.V., Sofom, E.N.R. - LLAPINGACHO LLC.	KUSHKI	
		Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso demandas		
1530180	1404614	114-2024 LOA CHILE SpA - Miguel Angel Carcuro Moncada Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	Atrapanube	Resolviendo escrito de fecha 05/12/2024: Como se pide, atendido que existe el riesgo de que el demandado enajene su derecho de propiedad industrial, y que se trata de un derecho litigioso, se concede la prórroga solicitada, por 20 días hábiles, a contar de la expiración del plazo original. Considerando que este plazo será computado de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Civil, es decir, el día sábado será considerado hábil, la prórroga se extiende hasta el día 30/12/2024
1530180	1404614	114-2024 LOA CHILE SpA - Miguel Angel Carcuro Moncada Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	Atrapanube	Resolviendo escrito de fecha 09/01/2025: A lo principal: A sus antecedentes. Al otrosí: Por acompañado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/02/2025

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada